

Acta de Sesión DL-1233/2021

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL, situadas en Décima Avenida Sur, calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, a partir de las ocho horas del día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta:	María Ofelia Navarrete de Dubón
Directores Propietarios:	Fernando Javier Acosta Mejía Antonio Juan Javier Martínez
Secretario:	Enrique Antonio Acosta Bonilla

Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCION PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Desarrollo de la Sesión:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1233/2021.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1232/2021 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.
- V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

- a. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, de conformidad a las



[Handwritten signature and initials]

considerandos, razones y recomendaciones expuestas por la Administradora de Contrato, solicitó al Consejo de Administración aprobar lo siguiente:

- I. Autorizar Iniciar el Procedimiento Administrativo de extinción por la causal de Revocación del contrato número FISDL/P/038/2021, "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORA EN DESARROLLO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COHESIÓN SOCIAL EN COMUNIDADES EDUCATIVAS Y JUVENTUDES EN MUNICIPIOS DE EL SALVADOR", suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), y CLARA YRAVI ALVARADO DE MIRANDA.
- II. Comisionar al Departamento Legal para que inicie y tramite el procedimiento de extinción del referido contrato por la causal de Revocación.

El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha 23 de diciembre de 2021, recibió memorándum de esa misma fecha de Cecilia Margarita Rodríguez de Alberto, Administradora de Contrato, mediante el cual remite informe técnico de fecha 15 de diciembre de 2021, para iniciar el procedimiento de extinción por la causal de Revocación el contrato número FISDL/P/038/2021, "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORA EN DESARROLLO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COHESIÓN SOCIAL EN COMUNIDADES EDUCATIVAS Y JUVENTUDES EN MUNICIPIOS DE EL SALVADOR", suscrito el 09 de septiembre de 2021, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y CLARA YRAVI ALVARADO DE MIRANDA, en el que expone lo siguiente:

DATOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO.

NOMBRE DE LA CONTRATISTA:	CLARA YRAVI ALVARADO DE MIRANDA
NOMBRE DEL SERVICIO:	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR/A EN DESARROLLO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COHESIÓN SOCIAL EN COMUNIDADES EDUCATIVAS Y JUVENTUDES EN MUNICIPIOS DE EL SALVADOR.
REFERENCIA DEL CONTRATO:	FISDL/P/038/2021
ADMINISTRADOR DE CONTRATO:	CECILIA MARGARITA RODRÍGUEZ DE ALBERTO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO:	9 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	19K AACID-CONSTRUCCIÓN DE COHESIÓN SOCIAL-2020



MONTO DEL CONTRATO:	VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SENTENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,770.00)
PLAZO CONTRACTUAL:	DIECIOCHO MESES
FECHA DE ORDEN DE INICIO:	13 DE OCTUBRE DE 2021
PERÍODO DE EJECUCIÓN:	DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021 AL 13 DE MARZO DE 2023
AVANCE DE LA EJECUCIÓN A LA FECHA:	11% (DOS INFORMES)
MONTO CANCELADO A LA FECHA:	\$ 2,530.00 (\$1,265.00 mensual)

INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

En fecha nueve del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno se suscribió el contrato FISDL/P/038/2021, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y CLARA YARAVI ALVARADO DE MIRANDA para la ejecución de la consultoría: "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR/A EN DESARROLLO PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE COHESIÓN SOCIAL EN COMUNDIADES EDUCATIVAS Y JUVENTUDES EN MUNICIPIOS DE EL SALVADOR.

El día trece de octubre del año dos mil veintiuno, se autorizó la orden de inicio en la cual se determina que la vigencia de dicho contrato será a partir del 13 de octubre de 2021 y que cuenta con 547 días calendario, estableciéndose como fecha máxima de finalización el día 13 de marzo de 2023.

Una vez firmada la orden de inicio, CLARA YARAVI ALVARADO DE MIRANDA entregó su plan de trabajo y dos informes de avance de la ejecución del proyecto, procediendo a generar los pagos correspondientes, tal como lo estipulan los términos de referencia y contrato celebrado por ambas partes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Por medio de nota de fecha 15 de diciembre de 2021, se le comunicó a CLARA YARAVI ALVARADO DE MIRANDA, que el referido contrato "no podrá continuar siendo ejecutado, por razones de interés público, por tal razón es indispensable terminar por Mutuo Acuerdo, es decir sin responsabilidad para ninguna de las partes, ya que actualmente el FISDL se encuentra en proceso de disolución, según lo establecido en el Art. 32 del Decreto Legislativo N° 210, de fecha 17 de noviembre



6

de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 219, Tomo N° 433".

En la misma nota se solicitó "su aceptación para proceder a terminar el referido contrato por Mutuo Acuerdo, para lo cual se deberá suscribir entre ambas partes la respectiva acta de conformidad a lo establecido en el Art. 95 de la LACAP y 84 del RELACAP".

Este mismo día se procedió a entregar la nota personalmente a Clara Yaravi Alvarado de Miranda, ya que se encontraba en las oficinas del FISDL; no obstante, se negó a recibirla y verbalmente manifestó que demandaría a la institución, ya que estaba siendo presionada a firmar la cancelación por mutuo acuerdo.

Ante la negación de la contratista y como Administradora del Contrato, procedí a remitirle en la misma fecha la nota a través de correo electrónico, recibiendo su respuesta el mismo día siempre vía correo electrónica, donde manifestaba lo siguiente:

... me doy por enterada del documento que me ha sido enviado. A lo anterior, mi respuesta continúa siendo la misma que les he expresado verbalmente a la jefatura correspondiente, QUE NO ESTOY DE ACUERDO EN FIRMAR LA CANCELACIÓN DE MI CONTRATO POR MUTUO ACUERDO COMO USTEDES LO EXPRESAN, por las razones siguientes:

- 1. Estoy siendo coaccionada para que firme dicha cancelación*
- 2. No se me están respetando mis derechos como mujer en estado de embarazo.*
- 3. No me están dando opciones o soluciones favorable para ambas partes.*
- 4. Les recuerdo que mi contrato está vigente hasta el año 2023, para el cual he cancelado una fianza de fiel cumplimiento de contrato.*

Por lo tanto, reiteró **NO** estoy de acuerdo que se finalice de esta forma mi contrato.



En comunicación verbal y a través de una notificación a la consultora, se le hizo ver la necesidad de finalizar el contrato por mutuo acuerdo y cerrar en buenos términos este contrato, sin embargo, ella expresó por escrito y verbalmente la no aceptación de finalizar por mutuo acuerdo dicho contrato.

CONCLUSIÓN

Con base a lo antes expuesto, se considera que no concurre causa alguna de terminación imputable al contratista, y que por razones de interés público es innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, debido que actualmente el FISDL se encuentra en proceso de disolución; sin embargo, tal como lo manifestó la contratista CLARA YARAVI ALVARADO DE MIRANDA, verbalmente y por medio de correo electrónico, que "NO ESTÁ DE ACUERDO EN FIRMAR LA CANCELACIÓN DE MI CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.. ". Por las razones siguientes:

1. *Estoy siendo coaccionada para que firme dicha cancelación.*
2. *No se me están respetando mis derechos como mujer en estado de embarazo.*
3. *No me están dando opciones o soluciones favorable para ambas partes.*
4. *Les recuerdo que mi contrato está vigente hasta el año 2023, para el cual he cancelado una fianza de fiel cumplimiento de contrato.*

Por lo tanto, reiteró NO estoy de acuerdo que se finalice de esta forma mi contrato.

Debido a lo anterior, es pertinente proceder con la extinción por la causal de Revocación del contrato **FISDL/P/038/2021**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 96 de la LACAP, específicamente el literal d) que establece: "Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes: Por caso fortuito o fuerza mayor que afecte significativamente la ejecución del contrato...", ya que por lo antes expuesto, existen razones de interés público que hacen imposible la ejecución del referido contrato, y de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN



DEL CONTRATO, otras causas letra c), debido a que no hay anuencia del contratista para terminar el contrato por mutuo acuerdo, sin responsabilidad de las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Este informe se ha elaborado con base en lo establecido en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los artículos siguientes:

Formas de Extinción.

Art. 93.- Los contratos regulados por esta ley se extinguirán por las causales siguientes:

- a) Por la caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

REVOCACIÓN

Art. 96.- Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista;
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos;
- c) Por la modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas;
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato; y
- e) Por las demás que determine la Ley.

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se presenta el referido informe y se solicita se comisione al Departamento Legal, para que inicie y tramite el procedimiento de extinción del referido contrato por la causal de Revocación.



El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta para que en su nombre suscriba la Resolución de Comisión al Departamento Legal.

b. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 95 de la LACAP y 84 del RELACAP, a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por el Administrador del Contrato, solicitó autorización al Consejo de Administración, para lo siguiente:

- I. Aprobar extinguir por Mutuo Acuerdo el contrato número FISDL/BID2881-F/32622.0-2016 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO: OBRA NUEVA EN COLONIA RIVERA, MUNICIPIO DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 32622.0, cuyo contratista es JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO.
- II. Autorizar el otorgamiento de la Resolución en la cual se aprueba extinguir por Mutuo Acuerdo el contrato número FISDL/BID2881-F/32622.0-2016.
- III. Autorización para el otorgamiento y suscripción por parte de la Presidenta de este Órgano, para que en nombre del Consejo de Administración, del documento privado debidamente reconocido ante Notario para extinguir por mutuo acuerdo el contrato número FISDL/BID2881-F/32622.0-2016.

En fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el contratista, JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, suscribe la Adenda No. 1 al contrato No. FISDL/BID2881-F/32622.0-2016, modificando la Cláusula DÉCIMA: PLAZO, incorporando como párrafo segundo: "no obstante, lo manifestado anteriormente, no se considerará parte del plazo de los servicios objeto de contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros. Para los efectos de contabilización de estos tiempos será necesario justificación y



documentarlos por medio de entregas y acuses de recibo. Las actividades de superación de observaciones de la carpeta finalizada estarán comprendidas dentro del plazo contractual"; con lo cual se incorporaba el tiempo no imputable.

De acuerdo con lo definido en la Cláusula Séptima: PRECIO Y FORMA DE PAGO, esta define que solo habiendo sido recibido y aprobados los informes parciales o final a satisfacción del Administrador de contrato, estos serán sujeto de pago.

El desarrollo del contrato para la elaboración de la Carpeta Técnica fue el siguiente:

- 1.) Posterior a la fecha de orden de inicio, en fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, el formulador requirió a la municipalidad, las credenciales autenticadas del Alcalde Municipal y un acuerdo de calificación del proyecto de interés social para los trámites ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), las cuales fueron entregadas por la Municipalidad en fecha del veinte de enero del año dos mil diecisiete.
- 2.) Paralelamente, durante ese periodo se realizaron las revisiones del informe inicial, el cual fue aprobado el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis y el primer informe técnico el veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete; con lo cual se alcanzó un avance financiero del 35% correspondiente a un monto de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,775.00). En este periodo se completaron los trámites ante OPAMSS de Calificación del Lugar y Línea de Construcción, quedando pendiente la factibilidad de Aguas lluvias debido a las condiciones y ubicación del inmueble donde se desarrollaría el proyecto, no era viable el otorgamiento de lo solicitado, sin embargo el formulador podía proponer una solución sistema de drenaje en la zona, que fueron indicadas en memorando emitido por COAMSS OPAMSS.



No obstante, lo anterior, a pesar de que estaba pendiente la factibilidad para el drenaje de las aguas lluvias, el formulador continuó desarrollando la propuesta de diseño para el proyecto, incluyendo la incorporación de una alternativa de solución con el uso de pozos de infiltración para ser analizada por OPAMSS, teniendo como base un estudio hidrológico e hidráulico del sistema existente.

- 3.) En fecha el dos de junio de dos mil diecisiete se recibió el segundo informe técnico, el cual fue aprobado por la Administradora de Contrato, Ingeniera Dora Delmy Zelaya Chichilla y aprobado en fecha doce de junio del dos mil diecisiete, con lo cual se alcanzó un avance del 55%.

En seguimiento al memorando emitido por OPAMSS en donde devolvió el expediente de factibilidad de aguas lluvia, debido a que no existía un sistema de Aguas Lluvias en la zona, que permitirá avalar la conexión del proyecto, la Administradora de Contrato informó, que como alternativa de solución se estaba gestionando con la municipalidad, la compra de una franja de terreno colindante para proponer una solución mediante una servidumbre de aguas lluvias, en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete; sin embargo, no se obtuvo un resultado para solventar la situación debido a que no fue factible la compra de la franja en esa fecha.

- 4.) En fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, se recibe el tercer informe técnico el cual fue aprobado el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, por lo cual se procedió al pago correspondiente y se alcanzó un avance financiero de contrato del 75%, correspondiente a un monto de DOCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,375.00).
- 5.) En fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se hace efectivo el cambio de Administrador de Contrato de la Ingeniera Dora Delmy Zelaya Chinchilla, por el Ingeniero Eduardo Antonio Díaz Santamaría.



- 6.) En fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se envió nota a la municipalidad por parte del FISDL para solicitar el apoyo de completar los documentos pendientes para tramitar el Permiso de Construcción, lo cual fue realizado por la municipalidad concluyendo con la cancelación del trámite de permiso de construcción en la OPAMSS en fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve (US\$145.35) y el pago de la factibilidad de Energía Eléctrica en CAESS (US\$78.20) en fecha seis de junio de dos mil diecinueve.
- 7.) En fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve se presenta a revisión preliminar la solicitud de permiso de construcción a la OPAMSS, pero esta no fue recibida, debido a que estaba pendiente la factibilidad de aguas lluvias aprobada. En esta revisión se entregó por parte de OPAMSS el mandamiento de pago para el trámite de factibilidad de Aguas lluvias, por un monto de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$99.07).
- 8.) En fecha tres de julio de dos mil diecinueve se envió nota a la municipalidad por parte del FISDL donde se solicitó apoyo para hacer efectivo el pago para el trámite de factibilidad de aguas lluvias, la cual fue otorgada con resolución No. 0104-2019 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve. Completando dicho trámite, se continuó con el proceso de trámite del permiso de construcción ante OPAMSS.
- 9.) El veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, OPAMSS mediante memorando devuelve el expediente No. 0266-2019 de permiso de construcción; debido a que solicita se modifique y cumplan varios aspectos, entre los principales está la modificación del diseño de las terrazas e incorporar en el diseño hidráulico, la construcción de pozos de infiltración con sus respectivos dispositivos de rebalse, recomendación emitida en la respectiva factibilidad de agua lluvias.
- 10.) El siete de febrero de dos mil veinte, el contratista presenta una propuesta de solución al drenaje de las aguas lluvias de la zona de protección del terreno, requerida por OPAMSS. Con



esta presentación de propuesta y planos se obtiene el permiso de construcción con fecha catorce de febrero del año dos mil veinte y retirado el diecisiete de febrero del mismo año.

- 11.) Sin embargo, durante el proceso de revisión del Permiso de Construcción por parte del Administrador de Contrato, se verificó que de acuerdo a la resolución No. 0266-2019, emitida el catorce de febrero del año dos mil veinte; se establecía en el numeral 4, que previa a la recepción de las obras se debía presentar modificación al Permiso de Construcción, incluyendo la modificación en lo referente al sistema de drenajes de aguas lluvias, debiendo incluir la reubicación de los pozos de infiltración ya que en la ubicación actual (diseño propuesto) podría generar inestabilidad a los taludes existentes, e incluir además, el documento legal donde se otorgue el derecho de paso para la infraestructura de descarga de las aguas lluvias provenientes del rebalse de los pozos de infiltración hacia el pasaje o el documento legal de constitución de servidumbre para el paso de dicha descarga, en atención al art. V.16 RLDOTAMSS, y lo ya dispuesto en la factibilidad de drenaje de aguas lluvias No. 0104-2019.

Esta propiedad requerida en el permiso no pudo ser adquirida por la municipalidad, razón por la cual no se pudo hacer la recepción técnica del documento, debido a que el diseño no se pudo modificar por no contar con la servidumbre de drenaje que requiere el proyecto, con base a lo solicitado por OPAMSS.

Habiéndose completado el trámite de permiso de construcción que emite la OPAMSS y considerando que la municipalidad no adquirió la franja del terreno que permitiera dar salida al drenaje de aguas lluvias requerida en la resolución del permiso de construcción, no era factible continuar con el desarrollo del Informe Final (Carpeta Técnica), debido a que no se podía dar una solución integral al desalojo de las descargas de aguas lluvias, condición que no estaba bajo el control del formulador.



Ante esta situación y debido que el formulador no pudo continuar con el desarrollo del Informe Final (Carpeta técnica), por no contar con el documento legal del inmueble o servidumbre para dar solución al drenaje de las aguas lluvias y considerando la solicitud realizada por el Formulator en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en la que manifiesta se analice la manera de desvincular por mutuo acuerdo la relación contractual, por la razón antes expuesta se procede a solicitar el inicio de Procedimiento Administrativo por extinción del Contrato por mutuo acuerdo considerando lo siguiente:

1. Que a la fecha, el contrato presenta un 75% de avance a nivel de (Tercer Informe Técnico Aprobado) y que el desarrollo de la Carpeta Técnica no puede continuar, debido a que, en la resolución del trámite de permiso de construcción que emite la OPAMSS, se establece que en el numeral 4, que previa a la recepción de las obras se debía presentar modificación al Permiso de Construcción, incluyendo la modificación en lo referente al sistema de drenajes de aguas lluvias, debiendo incluir la reubicación de los pozos de infiltración ya que en la ubicación actual (diseño propuesto) podría generar inestabilidad a los taludes existentes, e incluir además, el documento legal donde se otorgue el derecho de paso para la infraestructura de descarga de las aguas lluvias provenientes del rebalse de los pozos de infiltración hacia el pasaje o el documento legal de constitución de servidumbre para el paso de dicha descarga
2. Que a la fecha la municipalidad no adquirió la franja del terreno que permitiera dar salida al drenaje de aguas lluvias para en asegurar la ejecución del proyecto conforme a todos los requisitos establecidos por la OPAMSS.
3. Que el Formulator manifiesta, que las circunstancias ocurridas en la ejecución del Contrato y que afectan la conclusión del Informe Final (Carpeta Técnica) no han sido imputables al contratista, JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO,



es decir que estas constituyen condiciones de fuerza mayor.

4. En fecha diecisiete del año dos mil veintiuno se sostuvo reunión para dar seguimiento al contrato en referencia, y considerando lo dispuesto en la LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, en el Capítulo III DISOLUCION DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, donde se establece en su Art. 32 el proceso de disolución del FISDL que durará hasta el 31 de diciembre de 2021, siendo este periodo insuficiente para cumplir lo establecido en Resolución No. 0266-2019 del Permiso de Construcción por parte de la municipalidad, el contratista solicitó la terminación anticipada de contrato.
5. El Consejo de Administración, en sesión No. DL-1232/21 de fecha 22/12/2021, aprobó Tiempo No Imputable al contratista JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, formulador de la Carpeta Técnica para el proyecto "OBRA NUEVA EN COLONIA RIVERA, MUNICIPIO DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 326220, financiado originalmente con la fuente de: 08-J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV. DE LA VIOLENCIA-2016, por SETECIENTOS CINCUENTA SEIS (756) días calendario.
6. El Consejo de Administración, en sesión No. DL-1233/21 de fecha 29/12/2021, aprobó rectificar Tiempo No Imputable aprobado en DL -1232/2021 al contratista JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, formulador de la Carpeta Técnica para el proyecto denominado: "OBRA NUEVA EN COLONIA RIVERA, MUNICIPIO DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 326220, en virtud del contrato No. FISDL/BID2881-F/32622.0-2016, financiado con la fuente de: 08-J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV. DE LA VIOLENCIA-2016, por STECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (756) días calendario siendo lo correcto MIL SIESCIENTOS VEINTIUNO (1621) días calendario, debido a que no se consideró el periodo hasta que se suscribió acta con el contratista para iniciar la Terminación anticipada de contrato.



[Handwritten signature]

CAUSALES LEGALES DEL CASO

Del Contrato NÚMERO FISDL/BID2881-F/32622.0-2016. Para la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO: OBRA NUEVA EN COLONIA RIVERA, MUNICIPIO DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. En su Cláusula DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El FISDL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando: literal c. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones, siempre y cuando no ocurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del suministro; O por otras causas: literal c: Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el suministro objeto del contrato. Del contrato NÚMERO FISDL/BID2881-F/32622.0-2016 en su CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: "Si por cualquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del contratista, se hicieran impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por la prestación de los Servicios hasta la fecha de terminación dada por el FONDO."

CONCLUSIÓN:

Respecto de lo solicitado por el contratista el día diecisiete de diciembre y habiendo analizado los hechos y normativa expuestos en el presente informe, se considera que es aplicable extinguir el contrato número FISDL/BID2881-F/32622.0-2016 por la causal de mutuo acuerdo de las partes contratantes, debido a que se ha verificado que no existe otra causa de terminación imputable a la sociedad contratista, asimismo, que los hechos expuestos mediante el presente, acaecidos en la ejecución del contrato, han impedido que el contratista JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, avance de la manera prevista, y en virtud de que no existe certidumbre de cuando la municipalidad podrá adquirir la franja de terreno requerida para la servidumbre de drenaje de aguas



lluvias, a efecto que el permiso de construcción se puede cambiar y la formulación pueda concluirse de tal forma que el proyecto pueda ejecutar y dado que este ya no contaría con los fondos de financiamiento para la etapa de construcción, por lo que se considera que continuar con la ejecución del contrato de formulación se vuelve innecesario e inconveniente por razones de interés público, por no tener el FISDL la certeza que el proyecto pueda llegar a ejecutarse y beneficiar a la comunidad, situación que no es imputable a la sociedad contratista.

Con base a todas las consideraciones expuestas anteriormente, se solicita dar inicio al procedimiento administrativo de extinción del contrato número No. FISDL/BID2881-F/32622.0-2016, de Formulación de la Carpeta Técnica de proyecto: OBRA NUEVA EN COLONIA RIVERA, MUNICIPIO DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Código 32622.0, por la causal de Mutuo Acuerdo de Acuerdo de las Partes Contratantes, establecida en el artículo 95 LACAP.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APROBÓ LO SOLICITADO.

- c. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura y de la Gerencia Financiera Institucional, el Comité Técnico Consultivo recomienda al Consejo de Administración la aprobación para cerrar contablemente los saldos de anticipo de 28 contratos. Lo anterior sin menoscabo de las acciones Institucionales o Jurídicas que a partir de observaciones de auditoría pudiesen surgir, contra los responsables actuantes en las administraciones correspondientes.

En razón de lo descrito anteriormente, se autoriza proceder a liquidar contablemente el saldo de anticipos por un valor de CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$118,663.92), desglosado de la forma siguiente: UN (1) contrato de consultoría que suma el valor de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,828.57); SEIS (6) contratos de formuladores de carpeta técnicas que suman un valor de



8

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

16 de 76
SESIÓN DL-1233/2021

TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,984.03); DOCE (12) contratos de realizadores por un valor de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$104,699.04); y NUEVE (9) contratos de supervisores por un valor de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,152.28); detallado así:

ANTICIPOS DE CONTRATOS A CERRAR CONTABLEMENTE AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Nº	Fuente	Código	Etapas	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA DE ANTICIPO	NOMBRE DE CONTRATISTA	TC	SALDO AL 31/12/2021
1	98.1/08.3	SJC	S/E	GASTOS P/DEMANDA MERCANTÍL	SIN FECHA	HUGO RAMÍREZ (GASTOS POR DEMANDA MERCANTIL)	R	34.29
2	98.1/08.3	SJC	S/E	GASTOS P/DEMANDA MERCANTÍL	SIN FECHA	RODOLFO NAPOLEON CARRANZA UMAÑA, S.P.I. INC. S.A. (GASTOS P/DEMANDA MERCANTIL)	R	34.29
3	98.1/23.1	70566	725	NUTRICIÓN EN ESCUELA DE VARONES AGUSTIN SANCHEZ #2	24/1/1996	ANA PATRICIA OSORIO MERINO	S	45.49
4	98.1/08.5	56078	650	REFORESTACION EN COOPERATIVA TIERRA PROMETIDA	21/9/1995	VICTOR MANUEL PEÑA RIVAS	S	71.80
5		56818	640	REFORESTACION EN COOPERATIVA 3 DE ENERO	21/9/1995	VICTOR MANUEL PEÑA RIVAS	S	73.64
6	98.1/95.2	123240	640	COMPLEJO DEPORTIVO EN COLONIA EL MILAGRO	17/1/2001	ELSA MARGARITA BOLAÑOS ESPINOSA	S	74.88
7	98.1/08.2	20032	640	EQUIP. DE ESCUELA PARVULARIA ANEXA E.U.M.U. FRANKLIN	SIN FECHA	ANA DELMY PARADA DE CASTRO	R	240.80
8	19.D	252270	640	FORMULACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UCSF BÁSICA CANTÓN LA PUERTA	20/2/2013	RT INGENIEROS, S.A. DE C.V.	F	352.67
9	98.1/71.B	243720	640	FORMULACION DE LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR INTERMEDIA DE AGUA CALIENTE	21/2/2012	CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V.	F	373.93
10	98.1/71.B	243740	640	FORMULACION DE LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BASICA, CANTON EL DESPOBLADO	21/2/2012	CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V.	F	373.93
11	98.1/91.2	175000	100	CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL Y CAPACITACION SANT.	21/1/2005	JOSE ANDRES GUÁRDADO LEMUS	S	400.00
12	19.5	215450	630	FORMULACIÓN RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL COMUNIDAD ALTIPLANO	25/11/2010	RONAL ERNESTO PADILLA CAMBARA	F	403.81
13	19.D	250220	640	FORMULACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UCSF BÁSICA CANTÓN LAS CRUCES, SANTA ELENA, USULUTÁN	15/11/2012	ARACELY ELIZABETH OLIVA	F	418.13
14		67691	650	INFRAESTRUCTURA DE ESCUELA CATALINO AMAYA (67691)	27/2/1995	JAVIER MIGDONIO CASTILLO	S	485.97
15	98.1/08.1	8950	655	EQUIPAMIENTO DE E.R.M. CANTÓN LA CRUZ CASERÍO LOS CUBÍAS	31/12/1998	DORA ALICIA FLORES CORDOVA	R	537.71
16	98.1/08.1	571		CONSTRUCCIÓN DE COCINAS LORENA	SIN FECHA	RICASA, S.A. DE C.V.	R	885.01
17	98.1/96.4	145180	630	INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONSONATE	3/9/2004	PROYECTOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	R	978.71
18	98.1/91.2	172070	235	CONSTRUCCION DE MUELLE ARTESANAL EN CHIRILAGUA	21/1/2005	CIVING, S.A. DE C.V.	S	1,205.30
19	19.B	248254	640	FORMULACIÓN DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CANTONES EL NISPERAL Y CASERIOS SANTA ELENA	11/5/2012	MALMEX, S.A. DE C.V.	F	2,061.56
20	98.1/84.1	164940	640	SUPERVISION AGUA EN ESCUELAS SALUDABLES RUTA 1	5/5/2004	RENE ARNOLDO BENAVIDES LARIN	S	2,395.20
21	98.1/84.1	164980	640	SUPERVISION AGUA EN ESCUELAS SALUDABLES RUTA 2	6/5/2004	PLANEAMIENTO ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	S	2,400.00
22	98.1/08.5	79070	640	ALCANTARILLADO EN PASAJE NECO Y SOL	24/6/1998	IBARRA MERINO CONSTRUCTORES, SA DE CV / RIGOBERTO A. IBARRA MERINO	R	2,808.60
23	98.1/08.2	1.26E+08	S/E	TRASLADO PROY.S/N CONSULTOR, ANTICIPO NO REINTEGRADO CONSULTOR FEDERICO CRAIK (PDA.98010016)	31/10/2016	FEDERICO CRAIK	C	2,828.57
24	98.1/91.2	146180	645	DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PUENTE ENTRE BARRIOS LA CRUZ Y SAN SIMON, USULUTAN	27/9/2002	CONSTRUCTORA GONZALEZ BONILLA, S.A. DE C.V.	R	2,922.92
25	98.1/71.2	186080	630	REPARACION Y AMPLIACION DE C. E. GENERAL RAFAEL OSORIO	18/5/2006	AGUILAR LOPEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	R	3,039.00
26	98.1/96.9	158400	630	INFRAESTRUCTURA CENTRO ESCOLAR CANTON LA CEIBITA	22/1/2004	FUNDACION PRODESARROLLO ECONOMICO Y ECOTURISMO CERRO GUAZAPA	R	5,572.92
27	98.1/91.2	161550	630	INFRAESTRUCTURA DE CENTRO DE ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL COYOLITO, CHALANTENANGO	24/9/2004	FRANCO, GARCIA, JOSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	R	37,096.73
28	98.1/96.4	135520	640	INFRAESTRUCTURA DE CENTRO ESCOLAR CASA DE PIEDRA	29/10/2001	CONSTRUCCION INDUSTRIAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V. (CONSINMA, S.A. DE C.V.)	R	50,548.06

TOTAL

118,663.92



También se solicitó al Consejo de Administración autorizar a la Gerencia Financiera Institucional para realizar los registros y ajustes contables correspondientes en la cuenta de Anticipo de fondos; y a la Gerencia de Sistemas para realizar los ajustes en las aplicaciones que correspondan.

A la fecha según los registros contables, existen saldos en los Estados Financieros del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), informados por la Gerencia Financiera Institucional, relacionados con Anticipos otorgados a contratistas formuladores de carpetas técnicas, ejecutores de obras, supervisores de obras, y otros proveedores de bienes o servicios, que datan desde el año 1995, detallados anteriormente.

Los diferentes contratos de obra pública, bien o servicio que el FISDL suscribe, contemplan en sus cláusulas el precio y la forma de pago de estos, el otorgamiento de un anticipo para dotación y ejecución inicial del proyecto, el cual es reintegrado por el contratista mediante descuentos que se efectúan en cada una de las estimaciones que presentan a cobro. De cada estimación presentada, se retiene al contratista un porcentaje igual al del anticipo recibido hasta amortizar el monto total del anticipo otorgado.

La Gerencia de Infraestructura ha realizado una revisión de cada uno de los contratos reportados por la Gerencia Financiera Institucional, constatando que, a excepción de la consulta detallada de los proyectos del Sistema PDL del FISDL, no existe otra documentación física ni registros en los sistemas informáticos del FISDL que amparen la amortización de los anticipos otorgados para los contratos arriba detallados.

Se han realizado esfuerzos institucionales para verificar la existencia de documentación de soporte sobre la entrega de los anticipos, no encontrándose evidencia física que permitiera respaldar las gestiones de cobro de los anticipos en mención.



8

Con fecha 17 de noviembre de 2021, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo No. 210, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 433, de esa misma fecha, mediante el cual se creó la Dirección Nacional de Obras Municipales, que en sus Artículos 32 y 33 disuelve al Fondo de Inversión Social Para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), derogándose el Decreto de Creación de dicha Entidad Jurídica en el Artículo 40 del mismo. En el Artículo 35 párrafo segundo, del Decreto en referencia, se establece que: "También se deberán adoptar todas las medidas necesarias para finalizar la ejecución de compromisos adquiridos como consecuencia de instrumentos suscritos con anterioridad a la vigencia de esta Ley".

Para dar cumplimiento a lo descrito en el párrafo anterior, existe la necesidad imprescindible de cerrar contablemente los saldos de anticipos de estos contratos, previo al cierre de operaciones del FISDL para entregar Estados Financieros saneados a la Dirección Nacional de Obras Municipales; no obstante lo anterior, se hace constar que dicha acción, no exime de la responsabilidad inherente a los actuantes dentro del FIS o FISDL del periodo en que cada uno de ellos estuvo a cargo de estos contratos y/o a cargo de la administración/ejecución de estos, quienes debieron realizar las acciones atinentes para su recuperación. Lo anterior sin menoscabo de las acciones Institucionales y Jurídicas que a partir de observaciones de auditoría pudiesen surgir, contra los responsables actuantes en las administraciones correspondientes.

El Consejo de Administración con base a lo establecido en el Art. 9 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR y en el Art. 6 de su Reglamento, aprobó lo solicitado, que la Presidenta del Consejo de Administración suscriba la resolución razonada correspondiente y que se emita la respectiva certificación de ley.



1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

- a. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, RESUELVA:
- a) Liquidación unilateral del contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25220.0-2012 relativo a la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA CANTÓN JOYA DEL PILAR, MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN" CÓDIGO 25220.0, suscrito con la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., financiado originalmente con recursos provenientes de la fuente 19-D JUNTA DE ANDALUCIA - APOYO AL PCSR FASE I.
 - b) Se registre y tramite la Estimación de avance No. 4 (NO FACTURADA) por el contratista, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$611.62), la cual será financiada con recursos de la fuente de financiamiento: 86A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021; y realizar los registros contables de cobro de amortización del anticipo pendiente y demás que procedan.
 - c) Nombrar administrador de contrato a Glenda Yamilet Molina Amaya, para efectos de liquidar los contratos en referencia, en consideración a que el Arq. German Hildebrando Romero Paz, administrador de contrato ya no labora en la institución.
 - d) Disminuir el monto total a pagar del contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25220.0-2012 relativo a la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA CANTÓN JOYA DEL PILAR, MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN" CÓDIGO 25220.0, como resultado del proceso de extinción por CADUCIDAD, por un monto de MIL



[Handwritten signature]

DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,223.24).

- e) Realizar el cambio de estado del proyecto a estatus LIQUIDADADO EN FINANZAS (730), una vez se hayan realizado las acciones descritas en los literales anteriores.

En fecha 18 de octubre de 2012, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25220.0-2012 relativo a la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA CANTÓN JOYA DEL PILAR, MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN" CÓDIGO 25220.0 con la sociedad CONSTRUCTORA LEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V. por un monto de SEIS MIL CIENTO DIECESÉIS DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,116.17), la orden de inicio fue emitida con vigencia a partir del 19 de noviembre de 2012 y la fecha de finalización se estableció para el 18 de enero del 2013.

En fecha 22 de enero de 2014, el Arq. German Hildebrando Romero Paz, Administrador de contrato, elaboró Informe de Incumplimientos Resolutivos para proceder a Caducar el contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25220.0-2012 relativo a la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA CANTÓN JOYA DEL PILAR, MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN" CÓDIGO 25220.0, procedimiento que fue concluido en fecha 10 de abril de 2014, fecha en la cual la Presidencia del FISDL resolvió DAR POR CADUCADO, el contrato en referencia.

El 24 de junio de 2014, mediante memorándum de esa fecha, el Arq. German Hildebrando Romero Paz, Administrador del contrato con Visto del Ing. Renato Ovidio Rosales Aparicio, Jefe del Departamento de Ingeniería y del Ing. Mario Ernesto Alvarado



Navarrete, especialista de Control y Seguimiento de ese departamento, solicito a la Licda. Marlene Carolina Novoa de Garcia, Jefe de Departamento Legal, el reclamo de la Garantía de buena Inversión de Anticipo y de cumplimiento de contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25220.0 -2012, solicitud de la cual no se obtuvo respuesta por parte del departamento legal sobre las acciones realizadas y a la fecha los montos de estos reclamos no han sido cancelados en su totalidad.

En fecha 13 de enero de 2017, se ingresó la estimación No. 4, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$611.62), monto equivalente al 10% del avance físico y financiero del contrato, según muestran los registros del Sistema de Gestión de Operaciones del FISDL; sin embargo, el pago de esta estimación no se realizó a la sociedad, quedando ese monto pendiente de pago para el contratista.

Fue hasta en fecha 05 de octubre de 2020, que la Gerencia de Infraestructura mediante memorándum GIN - 242/2020, remite documentación solicitada mediante memo PRE-005/2020 de fecha 27 de julio de 2020, relacionada con el reclamo de la garantía de cumplimiento de contrato No. 253,190 y de garantía de buena inversión de anticipo No. 253,128, del contratista CONSTRUCTORA LEO S.A. DE C.V.; en el cual se le establece que es pertinente realizar las acciones siguientes:

- 1.) Procesar la estimación No. 4, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$661.62), monto equivalente al 10% del avance físico y financiero del contrato la cual según consta en el expediente del contrato no fue cancelado a la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., descontando de esta estimación No. 4 el saldo de anticipo pendiente de amortizar por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46), quedando un saldo a favor del



contratista de SESENTA Y UN DÓLAR CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16), cantidad que puede ser abonada al monto del incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.65).

- 2.) Realizar las acciones que correspondan para el pago por parte del contratista por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$183.49), saldo de incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que quedarían luego de abonar el saldo de estimación No. 4 a favor del contratista, por la cantidad de SESENTA Y UN DÓLAR CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$61.16).
- 3.) Una vez realizada la acción descrita en el numeral 1, se podría retirar el reclamo de la garantía de buena inversión de anticipo No. 253,128, por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46)

En fecha 17 de noviembre de 2020, la señora Lidia Areli Galeas Funes de Ventura, representante legal de la Sociedad Constructora Shaddai, S.A. de C.V., otorgó una orden irrevocable de pago a favor del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.65), en concepto de pago por reclamo de la fianza de cumplimiento de contrato número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA, adeudada por la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., por habersele caducado el contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25220.0-2012.

En fecha 08 de diciembre de 2021, la tesorería institucional del FISDL dio por recibido e ingresado,



el pago efectuado por la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.65) en concepto de pago por reclamo fianza de cumplimiento de contrato, lo cual fue informado por el departamento Legal, mediante memorándum GLE-156/2021, en el cual además solicitaba se informará al Consejo de Administración para que aprueben el retiro de las Garantías en la Central de Seguros y Fianzas, a la brevedad posible, así mismo de informar a la ACI para que sean entregado los documentos originales a la CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V.

Sin embargo a la fecha no es posible liquidar el contrato, debido a que está pendiente de procesar la estimación No. 4, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$661.62), para realizar la amortización del saldo de anticipo pendiente por un monto de QUINIENOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46), y que no se ha podido recuperar por medio de los reclamos de las Garantías solicitadas al Departamento Legal en el 2014, quedando un saldo a favor del contratista de SESENTA Y UN DÓLAR CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16), los cuales deberán ser enviados a fondos ajenos a custodia, siendo el siguiente detalle:

Monto de estimación No. 4 pendiente de pagar.	US\$ 611.62
Anticipo pendiente de amortizar (-)	(-US\$550.46)
Monto líquido a pagar a favor	US\$61.16

En fecha 27 de diciembre de 2021, se solicitó a la Gerencia de Infraestructura recursos de alguna fuente financiera vigente para procesar la estimación de avance No. 4, considerando que la fuente 19-D JUNTA DE ANDALUCIA - APOYO AL PCSR FASE 1, ya no está vigente, razón por la cual se asignó recursos de la Fuente de Financiamiento: 86A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021.



Por lo anterior se hace necesario que el Consejo de Administración autorice a la Gerencia Financiera Institucional para que realice lo siguiente:

1. Registre y tramite la Estimación de avance No. 4 (final) NO FACTURADA, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$661.62), monto equivalente al 10% del avance físico y financiero del contrato), la cual es financiada con recursos de la fuente de financiamiento 86A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021, la cual servirá para amortizar el saldo de anticipo pendiente.
2. Realizar los registros contables de amortización de anticipo que ascienden a un total de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46), quedando un saldo a favor del contratista de SESENTA Y UN DÓLAR CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16), los cuales deberán ser enviados a fondos ajenos a custodia.
3. Disminuir el monto total a pagar del contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25220.0-2012 relativo a la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA CANTÓN JOYA DEL PILAR, MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USulután" CÓDIGO 25220.0, como resultado del proceso de extinción por CADUCIDAD, por un monto de MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,223.24).
4. Pasar el proyecto a etapa 730 Liquidado en finanzas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CESIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO, que dice en el penúltimo inciso: El contratante dará por terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento del Contratista de sus obligaciones contractuales y/o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá aplicar el



procedimiento correspondiente establecido en la misma y su Reglamento.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y que se emita la respectiva certificación de Ley.

b. A solicitud de la Jefa del Departamento de Ingeniería, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL- 1324/2021, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Tiempo no imputable a la sociedad INGENIEROS CIVILES SANITARIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INGENIEROS CIVILES SANITARIOS Y ASOCIADOS S. A. DE C. V. y/o ICESA, S. A. DE C. V., formulador de la Carpeta Técnica para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, Código 351760", financiado originalmente con la fuente: 237-KfW-CONVIVIR-2016, TRES MIL QUIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,500.00), IVA incluido, con fondos provenientes de 238-KfW-CONVIVIE DONACIÓN-2017, y TRES MIL QUINIENTOS OCHO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,508.85) de FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2019, por QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) días calendario, de acuerdo al detalle siguiente:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Total de días	Institución / Personal responsable	Justificación
19/11/2019	20/11/2019	1	Administrador de contrato (DIN)	Segunda revisión del primer informe técnico. En esta fecha se aprueba el primer informe, notificado al formulador el 20/11/2019. APROBADO (Anexo 4.1)
27/11/2019	26/02/2020	91	Alcaldía de San Vicente - MICULTURA - MIVI	Periodo de gestiones con la municipalidad para gestionar los permisos de línea, calificación de lugar y factibilidad de aguas lluvias; Ingreso del trámite ante el MIVI en fecha 17/12/2020, presentación de segundo informe técnico el 20/12/2019 y aprobación de segundo informe técnico en fecha 06/01/2020; EL Ministerio de vivienda otorga de factibilidad de proyecto de construcción con fecha 27/01/2020; Resolución del Ministerio de Cultura con fecha 26/02/2020 e ingresado en fecha 07/01/2020. (Anexo 4.2, Anexo 4.3, Anexo 4.4, Anexo 4.5, Anexo 4.6)
28/02/2020	12/03/2020	13	Administrador de contrato y especialistas (DIN)	Periodo de revisión para el tercer informe técnico presentado 28/02/2020 con especialidad arquitectura y estructura, con entrega de resultados parciales el 02/03/202; el 03/03/2020 se recibió la especialidad eléctrica, concluyendo el



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

26 de 76
SESIÓN DL-1233/2021

				12/03/2020 con la entrega de las observaciones de la parte eléctrica. (Anexo 4.7, Anexo 4.8, Anexo 4.9)
12/03/2020	20/03/2020	8	Distribuidora Eléctrica	Periodo de gestión para la obtención de la factibilidad eléctrica presentado el 12/03/2020, con entrega de factibilidad el 30/03/2020 (Se consideró tiempo solo previo a lo aprobado por suspensión por COVID 19) (Anexo 4.10)
14/07/2020	01/08/2020	18	Administrador de contrato y especialistas (DIN)	Durante este periodo se hicieron revisiones control de calidad a las propuestas de diseño eléctrico y estructural con los especialistas. (Anexo 4.11)
21/08/2020	24/08/2020	3	Administrador de contrato (DIN)	Al iniciar la revisión preliminar en los trámites de permisos de construcción en el Ministerio de vivienda, se pidió el visto bueno del ministerio de trabajo y previsión social, el cual se otorgó el 24/08/2020. (Anexo 4.12)
25/08/2020	24/11/2021	456	Alcaldía de San Vicente	Tiempo requerido por la Alcaldía de San Vicente, para entregar la documentación requeridos en la gestión del Formulario ante el MIVI para tramitar el permiso de construcción. El formulador envió requerimiento al Administrador de contrato para gestionar ante la municipalidad. (Anexo 4.13; Anexo 4.14 y Anexo 4.15) A la fecha la municipalidad tiene pendiente por entregar: 1.) Factibilidad de ANDA 2.) Inscripción del Comodato en el CNR (En trámite, ingresado al CNR el 30/11/2021 por la municipalidad)
24/11/2021	30/11/2021	6	Administrador de contrato (DIN)	Revisión final y recepción de Carpeta técnica. (Anexo 4.16 y Anexo 4.17)
	TOTAL	596		

2. Suscripción de parte de la presidenta del Consejo de Administración del FISDL, la respectiva Resolución Razonada de tiempo no imputable.

Con relación al tiempo no imputable, la CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, del contrato en referencia, establece en su segundo párrafo que no se considerará parte del plazo de los servicios objeto del contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros.

La carpeta técnica se recibió el 30 de noviembre del año dos mil veintiuno, después de haber corregido detalles señalados en planos y actividades del presupuesto que presentaban diferencias con la memoria de cálculo, a falta de factibilidades y documentos vencidos; documentación que deberá proporcionar la municipalidad, principalmente en relación a la obtención de la factibilidad de ANDA, que está



condicionada a la solvencia de la municipalidad con ANDA; el trámite de inscripción en el registro de la propiedad por el terreno dado en comodato por FENADESAL a la Municipalidad.

El ingreso del formulario ambiental al MARN, se efectuado el once de noviembre del dos mil veintiuno, con registro NFA-1869-2021, para recibir una nueva categorización por el proyecto, ya categorizado como terreno de impacto ambiental potencial bajo; este fue otorgado el veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en RESOLUCIÓN MARN-NFA1869-2021-R-808-2021, conllevando a obtener el VoBo del DGA/FISDL, con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.

Al treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se ha concluido la revisión del Informe Final, superando las observaciones técnicas emitidas por el Administrador de Contrato, quedando pendiente el ingreso del permiso de construcción, se recibió la misma en consideración que los acciones para realizar este trámite, es responsabilidad de la municipalidad, como la revisión en el CNR de la remediación del terreno en comodato de FENADESAL en trámite, Registro de escritura pública del comodato en el CNR y la Factibilidad de ANDA, todos documentos necesarios para el trámite de permiso de construcción y que a la fecha no son condiciones imputables al Formulador, procediendo a recibir la carpeta técnica con el compromiso de parte de la empresa formuladora en dar continuidad una vez la municipalidad obtenga los documentos necesarios para el trámite.

A la fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se ha contabilizado un total de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (764) días calendario de ejecución de la formulación de la Carpeta Técnica en referencia, desglosado de la manera siguiente: ciento veinte (120) días calendario de tiempo de ejecución contractual, un total de ochenta cinco (85) días calendario por suspensión administrativa relacionada a la pandemia COVID 19, quinientos noventa y seis (596) días calendario como tiempo no imputable al contratista.



En el periodo del veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve al treinta del mes de noviembre del dos mil veintiuno (Fecha de acta de recepción), se contabilizan **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596)** días calendario de tiempo no imputable al contratista, que conllevo la revisión y aprobación de informes y memorias de cálculo de los diseños, trámite de factibilidad de proyecto de construcción en el Ministerio de Vivienda (MIVI), Calificación del Lugar, línea de Construcción y Factibilidad de aguas lluvias, trámite ante la distribuidora eléctrica, el Ministerio de Trabajo, Ministerio de cultura, Alcaldía y aprobación de Bomberos

Los plazos que presentan mayor cantidad de tiempo no imputable al Contratista son los periodos que conllevo los trámites ante el Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Cultura y el tiempo requerido por la Municipalidad para superar las observaciones de parte del Ministerio de Vivienda para el ingreso del permiso de Construcción.

Por lo anterior, considerando que el plazo contractual de la formulación es de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, más los QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) días de tiempos no imputables al formulador, más OCENTA Y CINCO (85) DIAS DE SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA se contabilizan OCHOCIENTOS UN (801) días calendario, por lo que la nueva fecha de finalización se establece para el seis de enero del año dos mil veintidós.

La carpeta técnica se ha recibido considerando a lo establecido en la guía del Formulator en el numeral 15 Tramites, literal b) Permiso de construcción y aprobaciones finales, se establece que posteriormente de la aprobación del informe final, deberá gestionar la obtención del permiso de construcción. Por lo anterior, el Formulator efectuará los trámites necesarios para obtener el permiso de construcción; esto una vez la municipalidad concluya la gestión de factibilidades legales y de servicios básicos, actualmente en proceso. Se emitió acta de recepción del informe final de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, con TREINTA Y SIETE (37) días



calendario antes de la finalización de tiempo contractual, sin embargo, no se efectuará la liquidación del contrato (pago final) hasta que se entregue el permiso de construcción correspondiente. El detalle de los tiempos es el siguiente:

Fecha de Inicio:	28/10/2019	Plazo Original(contractual):	120 días
		No. Total, de días de Prórrogas otorgados:	0 días
		No. Total, de días Por Suspensiones Administrativas:	85 días
		No. Total, de días no imputables al contratista:	596 días
		Nuevo Plazo de finalización:	801 días
Nueva Fecha Final Contractual:	6/01/2022	Días de Ejecución de contrato:	764 días
Fecha de recepción Real:	30/11/2021	Días de multa:	0 días

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y que se emita la respectiva certificación de ley.

c. A solicitud de la Jefa del Departamento de Ingeniería, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL- 1324/2021, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Rectificar Tiempo no imputable aprobado en DL - 1232/2021 al contratista JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, formulador de la Carpeta Técnica del proyecto denominado: "OBRA NUEVA EN COLONIA RIVERA, MUNICIPIO DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Código 32622.0", en virtud del contrato No. FISDL/BID2881-F/32622.0-2016, financiado con la fuente: 08-J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016, por SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (756) días calendario siendo lo correcto MIL SEISCIENTOS VEINTIUN (1621) días calendario, debido a que no se consideró el periodo hasta que se suscribió acta con el contratista para iniciar la Terminación anticipada de contrato, de acuerdo con el detalle siguiente:



[Handwritten signature]

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

30 de 76
SESIÓN DL-1233/2021

Fecha Inicio	Fecha Fin	Total de días	Justificación	Institución/ persona responsable
14/12/2016	15/05/2017	152	Tramites varios de factibilidades cubiertos dentro del periodo de gestión para la factibilidad de ANDA. (Anexo 5.1; Anexo 5.2; Anexo 5.3; Anexo 5.4; Anexo 5.5 y Anexo 5.6)	ANDA
22/05/2017	24/05/2017	2	Revisión diseño eléctrico como parte del segundo informe técnico (Anexo 5.7)	DIN, especialista de Ingeniería Eléctrica
2/06/2017	12/06/2017	10	Revisión y aprobación del segundo informe técnico (Anexo 5.8)	Administrador de contrato - DIN
22/11/2017	06/03/2018	104	Periodo para obtener de la alcaldía documentos firmados para ser presentados en OPAMSS por solicitud factibilidad drenajes de aguas lluvias, y gestión sustitución de la factibilidad de ANDA. (Anexo 5.9; Anexo 5.10)	Alcaldía Municipal de Delgado
19/03/2018	28/11/2018	254	Periodo de trámite para aprobación de planos en ANDA; y aprobación de tercer informe técnico. (Anexo 5.11)	ANDA / Administrador de contrato - DIN
10/12/2018	18/06/2019	190	Tramites varios con apoyo económico de la alcaldía, para renovar factibilidades y cancelar el trámite de permiso de construcción. (Anexo No. 5.12; Anexo 5.13; Anexo 5.14; Anexo 5.15)	Alcaldía Municipal de Delgado
21/06/2019	25/07/2019	34	Con la solicitud del permiso de construcción se requiere de OPAMSS, que el formulador trámite la obtención de la Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, pendiente de trámite para poder obtener el permiso de Construcción, con la propuesta apegada a la factibilidad. (Anexo 5.16; Anexo 5.17; Anexo 5.18 y Anexo 5.19)	Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS)
25/07/2019	06/02/2020	196	Tiempo de espera a la municipalidad para definir adquisición de terreno para presentar nueva propuesta de descarga de aguas lluvias requerida por la OPAMSS; o con una propuesta alternativa.	Alcaldía Municipal de Delgado
07/02/2020	17/02/2020	10	Periodo requerido por OPAMSS, para aprobar el Permiso de Construcción. (Anexo 5.20 y Anexo 5.21)	Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS)
17/02/2020	17/12/2021	669	Tiempo requerido por la municipalidad para adquirir la franja de terreno para el drenaje de las aguas lluvias, condición que a la fecha no pudo superarse. La formulación quedo defina hasta el avance alcanzado con la aprobación del Tercer Informe Técnico. (En este periodo se ha descontado los 85 días calendario de suspensión administrativa por COVID -19)	Alcaldía Municipal de Delgado
	TOTAL	1621		

2. Suscripción de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, la respectiva Resolución Razonada de tiempo no imputable y que se incluya que los tiempos otorgados son responsabilidad de las autoridades en función que estaban en los periodos en que se dieron los hechos.

En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis se suscribió el contrato No. FISDL/BID2881-F/32622.0-2016 entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el contratista, JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, para



la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN del proyecto denominado: OBRA NUEVA EN COLONIA RIVERA, MUNICIPIO DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Código 32622.0, por un monto de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,500.00), financiados con recursos provenientes de los fondos 08-J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016. (Anexo 1: Copia de contrato)

La orden de inicio fue otorgada a partir del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, con un plazo para entregar a entera satisfacción del Contratante la formulación de la Carpeta Técnica de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, por lo que la fecha de finalización se estableció para el día siete de mayo del año dos mil diecisiete. (Anexo 2: Copia de Orden de inicio FISDL OI /32809/2016)

En fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el contratista, JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, suscribe la Adenda No. 1 al contrato No. FISDL/BID2881-F/32622.0-2016, modificando la Cláusula DÉCIMA: PLAZO, incorporando como párrafo segundo: *"no obstante, lo manifestado anteriormente, no se considerará parte del plazo de los servicios objeto de contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros. Para los efectos de contabilización de estos tiempos será necesario justificación y documentarlos por medio de entregas y acuses de recibo. Las actividades de superación de observaciones de la carpeta finalizada estarán comprendidas dentro del plazo contractual"*; con lo cual se incorporaba el tiempo no imputable. (Anexo 3: Adenda No.1 al Contrato)

La Carpeta Técnica fue entregada por el formulador para revisión el diecisiete de febrero de año dos mil veinte, con permiso de construcción emitido por la Oficina de Planeación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) (Anexo 5.21: Correo de formulador de



8

fecha 17 de febrero de 2020), sin embargo, durante el proceso de revisión del documento por parte del Administrador de Contrato, se verificó que de acuerdo a la resolución No. 0266-2019 de Permiso de Construcción, emitida el 14 de febrero del año 2020; se establecía en el numeral 4, que previa a la recepción de las obras se debía presentar modificación al Permiso de Construcción, incluyendo la modificación en lo referente al sistema de drenajes de aguas lluvias, debiendo incluir la reubicación de los pozos de infiltración ya que en la ubicación actual (diseño propuesto) podría generar inestabilidad a los taludes existentes, e incluir el documento legal donde se otorgue el derecho de paso para la infraestructura de descarga de las aguas lluvias provenientes del rebalse de los pozos de infiltración hacia el pasaje o el documento legal de constitución de servidumbre para el paso de dicha descarga, en atención al art. V.16 RLDOTAMSS, y lo ya dispuesto en la factibilidad de drenaje de aguas lluvias No. 0104-2019.

Esta propiedad requerida en el permiso no pudo ser adquirida por la municipalidad, razón por la cual no se pudo hacer la recepción técnica del documento, debido a que el diseño no se puede modificarse sin contar con la servidumbre de drenaje que requiere el proyecto, con base lo solicitado por OPAMSS. (Anexo 5.18: Resolución de factibilidad drenaje de aguas lluvias).

Habiéndose completado el trámite de permiso de construcción que emite la OPAMSS y considerando que la municipalidad no adquirió la franja del terreno que permitiera dar salida al drenaje de aguas lluvias, no fue factible continuar el desarrollo del Informe Final (Carpeta Técnica), por casusas no imputable al contratista.

Con la llegada de la pandemia por el COVID 19, en el mes de marzo del año dos mil veinte, se implementó con las medidas del control, la suspensión de las actividades sociales y comerciales con libre tránsito de las personas; no hubo gestiones para legalizar los inmuebles por parte de la municipalidad; otorgando un



suspensión administrativa por ochenta y cinco días, aprobado por el consejo de administración del FISDL, periodo que abarca desde el día veintiuno de marzo al trece de junio del año dos mil veinte. (Anexo 6: Aprobación suspensión Administrativa, Sesión DL-1145/2020, 9 de julio 2020)

En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno se sostuvo reunión para dar seguimiento al contrato en referencia, y considerando lo dispuesto en la LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, en el Capítulo III DISOLUCION DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, donde se establece en su Art. 32 el proceso de disolución del FISDL que durará hasta el 31 de diciembre de 2021, siendo este periodo insuficiente para cumplir lo establecido en Resolución No. 0266-2019 del Permiso de Construcción por parte de la municipalidad, el contratista solicito la terminación anticipada de contrato. (Anexo 7: Acta de Reunión de fecha 17/12/2021)

En el periodo del ocho de diciembre del año dos mil dieciséis al diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno (Fecha de referida para la terminación del contrato), se contabilizan MIL SEISCIENTOS VEINTIUN (1621) días calendario de tiempo no imputable al contratista, que conllevo la revisión y aprobación de informes y memorias de cálculo de los diseños, trámite de factibilidades en la oficina de planificación (OPAMSS), la distribuidora eléctrica, ANDA, el Ministerio de Trabajo, Alcaldía y los Bomberos.

Los plazos que presentan mayor cantidad de tiempo no imputable al Contratista se dieron en trámites que dependieron de terceros, tales como: Procesos de trámite y superación de observaciones por parte de la municipalidad para la obtención de la factibilidad en ANDA debido a no tener la solvencia de ANDA para poder requerirla; los requerimientos de fondos del contratista gestionados con la alcaldía a través del FISDL, para pagos de trámite en OPAMSS, distribuidora eléctrica y ANDA.



Asimismo, durante el periodo del diecinueve de marzo al veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, estuvo marcado por el trámite gestionado a través del FISDL con la alcaldía, para cancelar en ANDA la revisión y aprobación de planos para el abastecimiento y evacuación de las aguas negras. Además, el tiempo requerido por la municipalidad para la adquisición de la franja de terreno para el drenaje de las aguas lluvias, estipulado en el permiso de construcción, el cual a la fecha no ha sido posible su compra.

Por lo anterior, considerando que el plazo contractual de la formulación es de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, más OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO de Suspensión Administrativa por COVID-19, más MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (1621) días de los tiempos no imputables al formulador, se contabilizan MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1854) días calendario del nuevo periodo contractual, por lo que la nueva fecha de finalización se establece para el cinco de enero del año dos mil veintiuno.

El tercer informe técnico fue el último producto aprobado en el marco de este contrato, por las causales antes indicadas, no habiendo un acta de recepción final, sino la fecha marcada del diecisiete de febrero de dos mil veinte, donde se define como tiempo para iniciar la gestión de terminación anticipada del contrato, según el detalle siguiente:

Fecha de Inicio:	08/12/2019	Plazo Original(contractual):	150 días
		No. Total, de días de Prórrogas otorgados:	0 días
		No. Total, de días Por Suspensiones Administrativas:	85 días
		No. Total, de días no imputables al contratista:	1621 días
		Nuevo Plazo de finalización:	1854 días
Nueva Fecha Final Contractual:	05/01/2022	Días de Ejecución de contrato:	1835 días
Fecha de recepción Real:	17/12/2021	Días de multa:	0 días

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Cláusula decima: PLAZO del contrato 08-J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016, suscrito entre el



Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, y modificada con adenda No.1 de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y que se emita la respectiva certificación de ley.

d. A solicitud del Gerente de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, RESUELVA:

- a) Liquidación unilateral del contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25225.0-2012 relativo a la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA, CANTÓN LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USulután", CÓDIGO 25225.0, suscrito CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., financiado originalmente con recursos provenientes de la fuente 19-D JUNTA DE ANDALUCIA - APOYO AL PCSR FASE I.
- b) Se registre y tramite la Estimación de avance No. 4 NO FACTURADA por el contratista de cada uno de los contratos en referencia, por un monto cada uno de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$611.62), la cual será financiada con recursos de la fuente de financiamiento 86A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021; y realizar los registros contables de cobro de amortización del anticipo pendiente y demás que procedan.
- c) Realizar las acciones que correspondan para el pago por parte del contratista por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$183.49), saldo de incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que quedarían luego de abonar el



saldo de estimación No. 4 a favor del contratista, por la cantidad de SESENTA Y UN DÓLAR CON DIECIESÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$61.16).

- d) Disminuir el monto total a pagar del contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25225.0-2012 relativo a la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA, CANTÓN LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", CÓDIGO 25225.0, como resultado del proceso de extinción por CADUCIDAD, por un monto de MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,223.24).
- e) Realizar el cambio de estado del proyecto a estatus LIQUIDADADO EN FINANZAS (730), una vez se hayan realizado las acciones descritas en los literales anteriores.

En fecha 18 de octubre de 2012, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25225.0-2012 relativo a la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA, CANTÓN LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", CÓDIGO 25225.0 con la sociedad CONSTRUCTORA LEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V. por un monto de SEIS MIL CIENTO DIECIESÉIS DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,116.17), la orden de inicio fue emitida con vigencia a partir del 19 de noviembre de 2012 y la fecha de finalización se estableció para el 18 de enero del 2013.

En fecha 16 de diciembre de 2013, el Arq. German Hildebrando Romero Paz, Administrador de contrato, elaboró Informe de Incumplimientos Resolutivos para proceder a Caducar el contrato No. No. FISDL/19DPCSR-F/25225.0-2012 relativo a la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN



DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA, CANTÓN LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", CÓDIGO 25225.0, procedimiento que fue concluido en fecha 4 de abril de 2014, fecha en la cual la Presidencia del FISDL resolvió DAR POR CADUCADO, el contrato en referencia.

El 28 de abril de 2014, mediante memorándum de esa fecha, el Arq. German Hildebrando Romero Paz, Administrador del contrato con Visto del Ing. Renato Ovidio Rosales Aparicio, Jefe del Departamento de Ingeniería y del Ing. Mario Ernesto Alvarado Navarrete, especialista de Control y Seguimiento de ese departamento, solicito a la Licda. Marlene Carolina Novoa de Garcia, Jefe de Departamento Legal, el reclamo de la Garantía de buena Inversión de Anticipo y de cumplimiento de contrato No. FISDL/19DPCRS-F/25225.0-2012, solicitud de la cual no se obtuvo respuesta por parte del departamento legal sobre las acciones realizadas y a la fecha los montos de estos reclamos no han sido cancelados en su totalidad.

En fecha 13 de enero de 2017, se ingresó la estimación No. 4, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$611.62), monto equivalente al 10% del avance físico y financiero del contrato, según muestran los registros del Sistema de Gestión de Operaciones del FISDL; sin embargo, el pago de esta estimación no se realizó a la sociedad, quedando ese monto pendiente de pago para el contratista.

En fecha 05 de octubre de 2020, la Gerencia de Infraestructura mediante memorándum GIN -241/2020, remite documentación solicitada mediante memo PRE-005/2020 de fecha 27 de julio de 2020, relacionada con el reclamo de la garantía de cumplimiento de contrato No. 253,130 y de garantía de buena inversión de anticipo No. 253,189, del contratista CONSTRUCTORA LEO S.A. DE C.V.; en el cual se le establece que es pertinente realizar las acciones siguientes:



8

- 1.) Procesar la estimación No. 4, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$661.62), monto equivalente al 10% del avance físico y financiero del contrato la cual según consta en el expediente del contrato no fue cancelado a la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., descontando de esta estimación No. 4 el saldo de anticipo pendiente de amortizar por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46), quedando un saldo a favor del contratista de SESENTA Y UN DÓLAR CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16), cantidad que puede ser abonada al monto del incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.65).
- 2.) Realizar las acciones que correspondan para el pago por parte del contratista por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$183.49), saldo de incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que quedarían luego de abonar el saldo de estimación No. 4 a favor del contratista, por la cantidad de SESENTA Y UN DÓLAR CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$61.16).
- 3.) Una vez realizada la acción descrita en el numeral 1, se podría retirar el reclamo de la garantía de buena inversión de anticipo No. 253,128, por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46).

En fecha 17 de noviembre de 2020, la señora Lidia Areli Galeas Funes de Ventura, representante legal de la Sociedad Constructora Shaddai, S.A. de C.V., otorgo una orden irrevocable de pago a favor del FONDO DE



INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.65), en concepto de pago por reclamo de la fianza de cumplimiento de contrato número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA, adeudada por la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., por habersele caducado el contrato No. FISDL/19DPCRS-F/25225.0-2012.

En fecha 08 de diciembre de 2021, la tesorería institucional del FISDL dio por recibido e ingresado, el pago efectuado por la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.65) en concepto de pago por reclamo fianza de cumplimiento de contrato, lo cual fue informado por el departamento Legal, mediante memorándum GLE-156/2021, en el cual además solicitaba se informará al Consejo de Administración para que aprueben el retiro de las Garantías en la Central de Seguros y Fianzas, a la brevedad posible, así mismo de informar a la ACI para que sean entregado los documentos originales a la CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V.

Sin embargo a la fecha no es posible liquidar el contrato, debido a que está pendiente de procesar la estimación No. 4, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$661.62), para realizar la amortización del saldo de anticipo pendiente por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46) y que no se ha podido recuperar por medio de los reclamos de las Garantías solicitadas al Departamento Legal en el 2014, quedando un saldo a favor del contratista de SESENTA Y UN DÓLAR CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16), los cuales deberán ser enviados a fondos ajenos a custodia, siendo el siguiente detalle.

Monto de estimación No. 4 pendiente de pagar.

US\$ 611.62



8

Anticipo pendiente de amortizar (-)	(-US\$550.46)
Monto liquido a pagar a favor	US\$61.16

En fecha 27 de diciembre de 2021, se solicitó a la Gerencia de Infraestructura recursos de alguna fuente financiera vigente para procesar la estimación de avance No. 4, considerando que la fuente 19-D JUNTA DE ANDALUCIA - APOYO AL PCSR FASE 1, ya no está vigente, razón por la cual se asignó recursos de la Fuente de Financiamiento: 86A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021.

Por lo anterior se hace necesario que el Consejo de Administración autorice a la Gerencia Financiera Institucional para que realice lo siguiente:

1. Registre y tramite la Estimación de avance No. 4 (final) NO FACTURADA, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$661.62), monto equivalente al 10% del avance físico y financiero del contrato), la cual es financiada con recursos de la fuente de financiamiento 86A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021, la cual servirá para amortizar el saldo de anticipo pendiente.
2. Realizar los registros contables de amortización de anticipo que ascienden a un total de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46), quedando un saldo a favor del contratista de SESENTA Y UN DÓLAR CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16), los cuales deberán ser enviados a fondos ajenos a custodia.
3. Disminuir el monto total a pagar del contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25225.0-2012 relativo a la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA, CANTÓN LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USulután", CÓDIGO 25225.0, como resultado del proceso de



extinción por CADUCIDAD, por un monto de MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,223.24).

4. Pasar el proyecto a etapa 730 Liquidado en finanzas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CESIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO, que dice en el penúltimo inciso: El contratante dará por terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento del Contratista de sus obligaciones contractuales y/o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá aplicar el procedimiento correspondiente establecido en la misma y su Reglamento.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y que se emita la respectiva certificación de Ley.

e. A solicitud del Gerente de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, RESUELVA:

1. Aprobar refuerzo presupuestario por un monto de SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 61.16), con la fuente de financiamiento 86A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021, para la formulación proyecto código No. 252200, del paquete de proyectos No. 1 del Programa 24-(ICF)- Inversión en Capital Físico; Comunidades Solidarias Rurales, financiado con la fuente de financiamiento 19D JUNTA DE ANDALUCIA- APOYO AL PCSR FASE I, disminuyendo ese mismo valor de la fuente de financiamiento 19D JUNTA DE ANDALUCIA- APOYO AL PCSR FASE I.

2. Aprobar refuerzo presupuestario por un monto de SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

42 de 76
SESIÓN DL-1233/2021

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 61.16), con la fuente de financiamiento 86A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021, para la formulación proyecto código No. 252250, del paquete de proyectos No. 1 del Programa 24-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Comunidades Solidarias Rurales, financiado con la fuente de financiamiento 19D JUNTA DE ANDALUCIA- APOYO AL PCSR FASE I, disminuyendo ese mismo valor de la fuente de financiamiento 19D JUNTA DE ANDALUCIA- APOYO AL PCSR FASE I.

Según se detalla a continuación:

CÓDIGO	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO DE ESTIMACIÓN SEGÚN INFORME DE INCUMPLIMIENTOS PARA INICIAR EL PROCESO DE CADUCIDAD DEL CONTRATO EMITIDO POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	19D JUNTA DE ANDALUCIA- APOYO AL PCSR FASE I (RECUPERACIÓN DE ANTICIPO)	19D JUNTA DE ANDALUCIA- APOYO AL PCSR FASE I	86A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021
252200	FORMULACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UCSF BASICA CANTON JOYA DEL PILAR	OZATLAN	USULUTÁN	US\$ 611.62	US\$ 550.46	US\$ (61.16)	US\$ 61.16
252250	FORMULACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UCSF BASICA CANTON LAS TRANCAS	OZATLAN	USULUTÁN	US\$ 611.62	US\$ 550.46	US\$ (61.16)	US\$ 61.16

3. Autorizar a la presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba resolución razonada para la liquidación de los contratos FISDL/19DPCSR-F/25220.0-2012 y FISDL/19DPCSR-F/25225.0-2012 y se proceda al pago final.

En referencia a los contratos: No. FISDL/19DPCSR-F/25220.0-2012 relativo a la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA CANTÓN JOYA DEL PILAR, MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN" CÓDIGO 25220.0 financiado con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 19-D JUNTA DE ANDALUCIA - APOYO AL PCSR FASE 1 y el contrato No.



FISDL/19DPCRS-F/25225.0-2012, relativo a la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA, CANTÓN LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USulután", CÓDIGO 25225.0, financiado con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 19-D JUNTA DE ANDALUCIA - APOYO AL PCSR FASE 1, ambos suscritos con la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., y los cuales de conformidad a los memorandos GIN -241/2020 y GIN -242/2020, los saldos pendientes de amortizar por anticipos otorgados a la sociedad Constructora Leo, S.A. de C.V. ascienden a QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46) por cada uno.

El monto de la estimación según informe de incumplimientos para iniciar el proceso de caducidad del contrato emitido por el Administrador de Contrato para cada uno es por SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 611.62), de los cuales se descontará el monto de anticipo pendiente de amortizar de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46) y demás descuentos de ley.

Considerando que la fuente de financiamiento 19-D JUNTA DE ANDALUCIA - APOYO AL PCSR FASE 1, ya no se encuentra vigente, es necesario asignarle recursos de la fuente de fuente de financiamiento 86A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y por lo tanto, autoriza a la Presidenta a que suscriba Resolución Razonada para liquidar el contrato y se proceda al pago final, y que se emita la certificación de ley correspondiente.

f. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, RESUELVA:



- a) Se registre y tramite el pago final fuera de sistemas del Realizador CONSITERRA S.A. DE C.V, en virtud del contrato No. FISDL/ FANTEL 915-R/34748.0-2018, denominado construcción del PROYECTO RUTA 3 LEMPITAS 12 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 347480, por un monto de OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,171.08), de los cuales se realizarán los descuentos del saldo de anticipo pendiente por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,444.48) y el cobro de la garantía de fiel cumplimiento proporcional al incumplimiento, por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$299.41), y los demás descuentos de ley; el pago final se hará con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 91.5 FONDOS FANTEL.
- b) Realizar el cambio de estado del proyecto a estatus LIQUIDADADO EN FINANZAS (730), una vez se hayan realizado las acciones descritas en los literales anteriores y se realicen los registros contables correspondientes.

En fecha dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho, se suscribió el contrato N° FISDL/FANTEL915-R/34748.0-2018, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad CONSITERRA, S.A. DE C.V., para la ejecución del proyecto RUTA 3 LEMPITAS 12 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 34748.0, la orden de inicio fue emitida con vigencia a partir del 28 de enero del 2019 con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario que finalizarían el 28 de abril del 2019.

El Departamento Legal actuando acorde al debido proceso resolvió caducar el contrato FISDL/FANTEL915-R/34748.0-2018 por causas imputables al contratista, mediante resolución emitida a las catorce horas y



cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá aplicar el procedimiento correspondiente establecido en la misma y su Reglamento.

Art. 116 de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, inciso final que dice: "Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el Acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la Institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma".

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado. Y que se emita la respectiva certificación de Ley.

h. A solicitud del Gerente de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, RESUELVA:

1. Aprobar refuerzo presupuestario por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,500.00), con la fuente de financiamiento 991 RECURSOS FISDL para la formulación y elaboración de la carpeta técnica del proyecto denominado: Obra nueva y Remodelación en Zona Verde Colonia Guayacán, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, Código 32626.0", del paquete de proyectos No. 3 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 08-J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016, disminuyendo ese mismo valor de la fuente de financiamiento 08-J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016.

2. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL a que suscriba resolución razonada para la liquidación del contrato No. FISDL/BID2881-F/32626.0-2016 y se proceda al pago final.



8

3. Autorizar el incremento en el Presupuesto Institucional de la fuente de financiamiento 99.1 RECURSOS FISDL en CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,500.00) para cubrir el refuerzo presupuestario.

En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se suscribió el contrato No. FISDL/BID2881-F/32626.0-2016 entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el contratista, JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, para la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO: OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN ZONA VERDE COLONIA GUAYACAN, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Código 32626.0", por un monto de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18,000.00), financiados con recursos provenientes de la fuente 08-J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016.

La orden de inicio fue otorgada a partir del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, con un plazo para entregar a entera satisfacción del Contratante la formulación de la Carpeta Técnica de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, por lo que la fecha de finalización se estableció para el día siete de mayo del año dos diecisiete.

En fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el contratista, JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, suscribieron la Adenda No. 1 al contrato No. FISDL/BID2881-F/32626.0-2016, modificando la Cláusula DÉCIMA: PLAZO, incorporando como párrafo segundo: "No obstante, lo manifestado anteriormente, no se considerará parte del plazo de los servicios objeto de contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros. Para los efectos de contabilización de estos tiempos será necesario justificación y documentarlos por medio



veintitrés minutos del día 19 de noviembre de 2021, por la señora Presidenta del Consejo de Administración FISDL.

En fecha 16 de diciembre de 2021 se levantó el acta de liquidación y se suscribió entre la sociedad CONSITERRA, S.A. DE C.V. y el FISDL; en misma fecha el Consejo de Administración, en sesión DL-1230/2021, aprobó disminuir el monto total a pagar en virtud del contrato No. FISDL/FANTEL915-R/34748.0-2018, un monto de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,497.25), con recursos de la fuente de financiamiento 91-5 FONDOS FANTEL, en concepto de obra no ejecutada y realizar el cambio de etapa en los sistemas informáticos del FISDL a estatus de LIQUIDADADO EN FINANZAS (730), del contrato de construcción No. FISDL/FANTEL915-R/34748.0-2018, una vez se haya realizado la liquidación a la empresa CONSITERRA, S.A. DE C.V.

En fecha 23 de diciembre de 2021, el Realizador hizo entrega de nota en la que informa que no le es posible entregar la documentación requerida para liquidar y solicita que el pago final se lleve a cabo sobre la base únicamente del acta de liquidación. Lo anterior, debido a que este contrato utiliza la plataforma del sistema SMA, cuyos datos son ingresados por el contratista, quien ha manifestado haber extraviado los archivos, por lo que no le es posible realizar el procedimiento normal de liquidación, y no puede reconstruir la base de datos en dicho sistema.

Debido a lo anterior, conociendo los valores para liquidar, más no tener los datos del contratista para realizar el procedimiento normal para la liquidación del contrato del Realizador, es necesario que el Consejo de Administración autorice a la Gerencia Financiera Institucional para que realice lo siguiente:

- a) Se registre y tramite el pago final fuera de sistemas del Realizador CONSITERRA S.A. DE C.V, en virtud del contrato No. FISDL/ FANTEL 915-R/34748.0-2018, denominado construcción del PROYECTO RUTA 3 LEMPITAS



12 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CODIGO 347480, por un monto de OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,171.08), de los cuales se realizarán los descuentos del saldo de anticipo pendiente por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,444.48), y cobro de garantía de fiel cumplimiento proporcional al incumplimiento por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$299.41), y los demás descuentos de ley.

- b) Realizar el cambio de estado del proyecto a estatus LIQUIDADO EN FINANZAS (730), una vez se hayan realizado las acciones descritas en los literales anteriores y se realicen los registros contables correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 116 de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, inciso final que dice: "Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el Acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la Institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma".

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado. Y que se emita la respectiva certificación de Ley.

- g. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, RESUELVE:

- a) Se registre la disminución del monto total a pagar al Realizador CONSITERRA S.A. DE C.V, en virtud del contrato No. FISDL/ FANTEL 915-R/35174.0-2019 denominado construcción del PROYECTO RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS



DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CODIGO 351740, como resultado del proceso de extinción de contrato por caducidad; por un monto de DIECISEIS MIL OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,089.60), con recursos de la fuente de financiamiento 915 - Fondos FANTEL.

- b) Se registre y tramite el pago final fuera de sistemas del Realizador CONSITERRA S.A. DE C.V, en virtud del contrato No. FISDL/ FANTEL 915-R/35174.0-2019 denominado construcción del PROYECTO RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CODIGO 351740 por un monto de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,397.82) de los cuales se realizarán los descuentos de cobro del saldo de anticipo pendiente por un monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ \$8,846.23) y cobro de garantía de fiel cumplimiento proporcional al incumplimiento por un monto de QUINIENTOS OCHENTA Y UNO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$581.74), y los demás descuentos de ley.
- c) Realizar el cambio de estado del proyecto a estatus LIQUIDADADO EN FINANZAS (730), una vez se hayan realizado las acciones descritas en los literales anteriores y se realicen los registros contables correspondientes.

Durante toda la ejecución del proyecto, el realizador mostró una insuficiente capacidad de ejecución, ineficiente planificación en su programa de ejecución, en la proveeduría de materiales, personal en cantidad insuficiente, entre otras deficiencias. Luego de varias reuniones de trabajo con el contratista para tratar el tema de la finalización de las obras, de establecer acuerdos que no se cumplieran por su parte, la administradora de contratos en informe técnico de fecha 27 de septiembre del 2021, recomendó iniciar el proceso de caducidad del contrato por incumplimientos.



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

48 de 76
SESIÓN DL-1233/2021

Se tiene cuantificado el detalle de las actividades ejecutadas y las no ejecutadas por causas imputables al contratista en cada uno de los centros escolares, así como los aumentos y disminuciones de obra ejecutada, que normalmente se someten a aprobación del titular una vez la obra ha finalizado, (orden de cambio) y que no son imputables al contratista, que pueden resultar en una modificación al monto del contrato; sin embargo este proceso no se realizó debido a que el contratista abandonó el contrato, por lo que de forma unilateral, a través del supervisor y el anterior administrador de contratos se calculó las variaciones en las cantidades y montos por cada centro escolar, que se detallan en el siguiente resumen:

ALCANCES DEL CONTRATO:	MONTO CONTRATADO	VARIACIONES (Aumento o disminución)	MONTO FINAL (ORDEN DE CAMBIO)	MONTO OBRA EJECUTADA	NO EJECUTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
CE ALFREDO ESPINO	\$2,131.17	-\$89.79	\$2,041.38	\$2,041.38	\$0.00
CE CANTÓN EL TABLÓN	\$3,345.25	-\$147.00	\$3,198.25	\$3,063.31	\$134.94
CE CANTÓN GUACAMAYAS	\$2,988.50	\$253.31	\$3,241.81	\$3,102.45	\$139.36
CE CRIO. EL MARAÑÓN	\$6,159.07	-\$502.00	\$5,657.07	\$5,657.07	\$0.00
CE CRIO. LAGUNETAS	\$5,814.77	-\$2,886.46	\$2,928.31	\$2,779.45	\$148.86
CE CRIO. LOS GUIROLA	\$4,968.31	-\$705.87	\$4,262.44	\$3,679.69	\$582.75
CE CRIO. LOS RIVAS	\$1,729.15	-\$85.14	\$1,644.01	\$1,470.27	\$173.74
CE CRIO. SAN LUIS LA PLANTA	\$6,847.57	-\$3,304.64	\$3,542.93	\$1,885.90	\$1,657.03
CE CANTÓN LAS ARADAS	\$5,816.73	-\$8.48	\$5,808.25	\$5,808.25	\$0.00
CE CANTÓN OCHUPSE ARRIBA	\$3,161.75	-\$173.74	\$2,988.01	\$2,934.77	\$53.24
CE TEODORO MORENO	\$4,736.71	-\$141.53	\$4,595.18	\$4,595.18	\$0.00
CE TRANSITO CIENFUEGOS	\$2,782.61	\$110.70	\$2,893.31	\$2,893.31	\$0.00
EEE ELISA ÁLVAREZ DE DÍAZ	\$2,230.57	-\$39.32	\$2,191.25	\$2,172.92	\$18.33
CE LOS HORCONES, CTON EL JUTE	\$5,461.39	-\$5,461.39	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	\$58,173.55	-\$13,181.35	\$44,992.20	\$42,083.95	\$2,908.25

El resultado de la cuantificación realizada por la supervisión y administración del contrato es que existe una disminución de los alcances de contrato no imputable al contratista en \$13,181.35, por lo que el monto final del contrato asciende a CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTE



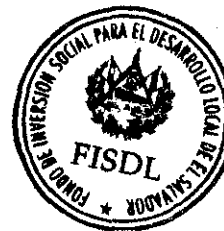
CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$44,992.20); del cual el contratista ejecutó obra por un valor de \$42,083.95 (93.54% de cumplimiento del monto final del contrato), es decir que se tiene un incumplimiento del contrato de \$2,908.25 que equivale al 6.46% (del monto final) o (5% con base al monto original del contrato).

En sesión DL-1218/2021 del 7 de octubre del 2021, el Consejo de Administración autorizó comisionar al Departamento Legal, para dar inicio y trámite al procedimiento administrativo de extinción de contrato por la causal de caducidad.

En fecha 20 de diciembre del 2021, en sesión DL-1231/2021 el Consejo de Administración del FISDL aprobó que la Presidenta suscribiera la Resolución final del procedimiento administrativo de extinción del contrato por la causal de caducidad, la cual fue notificada al contratista en la misma fecha.

Caducado el contrato, en fecha 23 de diciembre de 2021 se suscribió el Acta de liquidación del contrato, el Realizador aceptó firmar dicha acta, entregando nota en la que informa que no le es posible entregar la documentación requerida para liquidar y solicita que el pago final se lleve a cabo con el acta de liquidación. Lo anterior, debido a que este contrato utiliza la plataforma del sistema SMA, cuyos datos son ingresados por el contratista, quien ha manifestado haber extraviado los archivos por lo que no le es posible realizar el procedimiento normal de liquidación, y no puede reconstruir la base de datos en dicho sistema.

Debido a lo anterior, conociendo los valores para liquidar, más no tener los datos del contratista para realizar el procedimiento normal para la liquidación del contrato del Realizador, es necesario que el Consejo de Administración autorice a la Gerencia Financiera Institucional para que realice lo siguiente:



- a) Se registre la disminución del monto total a pagar al Realizador CONSITERRA S.A. DE C.V, en virtud del contrato No. FISDL/ FANTEL 915-R/35174.0-2019 denominado construcción del PROYECTO RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CODIGO 351740, como resultado del proceso de extinción de contrato por caducidad; por un monto de DIECISEIS MIL OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,089.60), con recursos de la fuente de financiamiento 915 - Fondos FANTEL.
- b) Se registre y tramite el pago final fuera de sistemas del Realizador CONSITERRA S.A. DE C.V, en virtud del contrato No. FISDL/ FANTEL 915-R/35174.0-2019 denominado construcción del PROYECTO RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CODIGO 351740 por un monto de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,397.82) de los cuales se realizarán los descuentos de cobro del saldo de anticipo pendiente por un monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 8,846.23) y cobro de garantía de fiel cumplimiento proporcional al incumplimiento por un monto de QUINIENTOS OCHENTA Y UNO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$581.74), y los demás descuentos de ley.
- c) Realizar el cambio de estado del proyecto a estatus LIQUIDADADO EN FINANZAS (730), una vez se hayan realizado las acciones descritas en los literales anteriores y se realicen los registros contables correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CESIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO, de Realizador que dice en el penúltimo inciso: El contratante dará por terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento del Contratista de sus obligaciones contractuales y/o por



de entregas y acuses de recibo. Las actividades de superación de observaciones de la carpeta finalizada estarán comprendidas dentro del plazo contractual"; en referencia al tiempo no imputable.

El informe final (carpeta técnica) fue entregado el día treinta de abril del año dos mil diecinueve, como documento definitivo; sin embargo, durante el proceso de revisión se observó que faltaban las actividades relacionadas a la reubicación de la tubería propiedad de la ANDA, costos para trámites durante la etapa de construcción y otras cantidades de actividades de obra todavía por ajustar.

Con la llegada de la pandemia por el COVID 19, a partir del día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veinte, se implementó con las medidas del control, la suspensión de las actividades sociales y comerciales con libre tránsito de las personas; no hubo gestiones para legalizar los inmuebles por parte de la municipalidad; otorgando una suspensión administrativa por ochenta y cinco días calendario, aprobado por el Consejo de Administración del FISDL, por el período comprendido del día veintiuno de marzo al trece de junio del año dos mil veinte.

Como parte de la carpeta técnica se obtuvo el Permiso de Construcción, sobre la base de la presentación ante la OPAMSS, de las escrituras autenticadas de los terrenos a favor de la municipalidad; sin embargo, no se emitió Acta de Recepción en su momento, porque como requerimiento para poder llevar el proyecto a la ejecución, es requisito institucional tener escritura inscrita en el CNR y haber obtenido la categorización ambiental, condiciones pendientes de realizar por la municipalidad y que no son imputables al contratista; sin embargo, debido a que el FISDL ha iniciado la etapa de disolución, conforme al decreto de creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, el Administrador de Contrato considera que ya no es factible la obtención de dichos documentos con la municipalidad en el periodo que resta y considerando que conforme a lo establecido por el Administrador de Contrato, la carpeta técnica se encuentra finalizada



[Handwritten signature]

en su parte contractual, es procedente la liquidación del contrato en referencia.

A la fecha, el contrato cuenta con un avance del 100% con el informe final recibido a satisfacción por parte del Administrador de Contrato, por lo que es procedente tramitar el pago final de dicho producto, que corresponde al 25% del monto total del contrato, equivalente a CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,500.00), de los cuales se le descontará en concepto de multa un monto de UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,410.90) y demás descuentos de ley.

Considerando que la fuente de financiamiento 08-J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016, ya no se encuentra vigente, es necesario asignarle recursos de la fuente de fuente de financiamiento 991 RECURSOS FISDL.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y, por lo tanto, autoriza a la Presidenta a que suscriba Resolución Razonada para liquidar el contrato y se proceda al pago final, y que se emita la certificación de ley correspondiente.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

E.CAPACIDAD DE GESTIÓN

3.CALIDAD DE GESTIÓN

a.Planificación y control de objetivos y metas

- i. A solicitud del Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a la sesión DL-1324/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, presentó al Consejo de Administración el Acta e Informe consolidado de Rendición de Cuentas de las unidades organizativas del FISDL, para su respectiva disposición y entrega a las autoridades competentes, según el siguiente detalle:



- A. Acta general de entrega de documentación e información consolidada.
- B. Actas de rendición de cuentas firmada por cada gerencia o unidad que entrega.
- C. Memoria de Labores o Informe de Rendición de Cuentas (consolidado) de las gerencias y departamentos (según el formato aprobado)
- D. Memoria de Labores del FISDL, ejercicio fiscal 2021.
- E. Planes de compromiso de acciones a desarrollar al cierre del año, consolidados.
- F. Anexos de documentos e información de la gestión institucional.
- G. Listado de acciones y procesos pendientes al cierre de 2021 y acciones nuevas para llevar a cabo en 2022.
- H. Copias de actas y anexos de documentos entregados a Presidencia de la República.
- I. Disco duro externo con el consolidado de archivos digitales relevantes sobre la gestión institucional de las unidades organizativas.

Las respectivas actividades de entrega concluyen con la firma del acta de cierre y entrega de las memorias de labores a la entidad correspondiente.

Se hace la aclaración que la información contenida en los documentos entregados es de exclusiva responsabilidad de cada jefatura y gerencia que preparó su correspondiente informe.

El Consejo de Administración se da por informado.

H. TRANSPARENCIA

2. AMPLIACION ESFUERZOS AUDITORIA

4. AGILIZACION DE PROCESOS LEGALES

- a. El Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración del FISDL, que apruebe la imposición la multa al señor JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables de la referida contratista en la entrega de los alcances del contrato número FISDL/BID2881-F/32626.0-2016,



referente a la Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto "OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN DE ZONA VERDE COLONIA GUAYACÁN, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR" CÓDIGO 32626.0.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido el Informe Técnico para Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de multa de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por el ingeniero EDUARDO ANTONIO DÍAZ SANTAMARÍA, en calidad de Administrador de Contrato, con el visto bueno de la Jefa del Departamento de Ingeniería y del Gerente de Infraestructura, por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/BID2881-F/32626.0-2016, referente a la Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto "OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN DE ZONA VERDE COLONIA GUAYACÁN, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR" CÓDIGO 32626.0, mediante el cual se establece que el señor JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, tuvo un retraso de DOSCIENTOS OCHO (208) días que le son imputables, lo que equivale a la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,410.90).
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc. 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, con base a lo resuelto por dicho Consejo en sesión DL-1232/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, comisionó por medio de Resolución de las catorce horas con veinticinco minutos de fecha 22 de diciembre de 2021 al Departamento Legal, para iniciar y tramitar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra del señor JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO en relación al contrato en mención, conforme a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP y 80 del Reglamento de dicha Ley (RELACAP).



- III. Que el referido Informe Técnico junto con la resolución antes citada, fueron remitidos al Departamento Legal a través del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; razón por la cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, a través del Auto de Inicio de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día 27 de diciembre de 2021, notificado en esta misma fecha al señor JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, entregándole copia del Informe Técnico de fecha 21 de diciembre de 2021, otorgándole derecho de defensa por el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente.
- IV. Que ante tal notificación el contratista presentó escrito de defensa el 28vde diciembre de 2021 en el que manifestó su ACEPTACIÓN a la multa impuesta, que no ejercerá su derecho de defensa y asumiendo la responsabilidad del retraso en la entrega de la Carpeta Técnica del proyecto, por lo que solicitaba que no se abra a prueba el procedimiento y que renunciaba a la interposición del Recurso de Reconsideración de la resolución que resulte de la imposición de la multa.
- V. Que en virtud de que el contratista no hará uso de su derecho de defensa aceptando la multa notificada y al no obtener argumentación alguna, ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le atribuye, se ha determinado que es procedente no abrir el procedimiento a prueba en virtud de lo solicitado expresamente por el contratista, con base a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal que rigen al procedimiento administrativo, por lo tanto el asunto queda listo para resolverse.



VI. Que el procedimiento en mención se inició de conformidad a lo establecido en el Artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 LACAP, por medio del Informe Técnico y la comisión al Departamento Legal. Así también se ha seguido legalmente el Procedimiento Administrativo Sancionatorio garantizando los derechos del contratista y cumpliendo con los principios de la potestad sancionadora que establece la LPA en su artículo 139; con los fundamentos técnicos y legales se ha evidenciado y comprobado el atraso en la entrega de los alcances del contrato número FISDL/BID2881-F/32626.0-2016, referente a la Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto "OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN DE ZONA VERDE COLONIA GUAYACÁN, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR" CÓDIGO 32626.0, que es atribuible al señor JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO.

VII. Que así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

VIII. Que habiendo el Consejo de Administración en sesión DL-1229/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la LPA, se habilitó por razones de urgencia los días y horas inhábiles para realizar los actos procedimentales que corresponde del 24 al 31 de diciembre del 2021 de 7:30 a.m. a las 15:30 p.m., en ese sentido se procedió a iniciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador de imposición de multa.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos 82 bis literal c), 85, 89, 106 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; los artículos 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo de Administración del FISDL RESUELVE:



- a) Imponer al señor JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, una multa equivalente al monto de UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,410.90), por DOSCIENTOS OCHO (208) DÍAS CALENDARIO de retraso por la entrega extemporánea de los alcances del Contrato número FISDL/BID2881-F/32626.0-2016, referente a la Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto "OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN DE ZONA VERDE COLONIA GUAYACÁN, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR" CÓDIGO 32626.0.
- b) Que el señor JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, cancele al FISDL en concepto de multa la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,410.90), correspondiente a DOSCIENTOS OCHO días calendario de retraso.
- c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique al señor JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, lo resuelto por este Consejo.
- d) Que habiéndose concluido el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra del señor JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, se ordena proceder con la liquidación del contrato número FISDL/BID2881-F/32626.0-2016, lo cual puede realizarse inmediatamente, en vista que el contratista renunció a interponer Recurso de Reconsideración en su escrito de fecha 28 de diciembre de 2021.
- b. El Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración del FISDL, que apruebe la imposición la multa a la señora BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables de la referida contratista en la entrega de los alcances del contrato número FISDL/85OGRAL-F/35837.0-2019, referente a la Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto: "OBRAS DE MEJORAMIENTO EN CENTRO ESCOLAR CANTÓN AGUACAYO, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CÓDIGO 358370.



[Handwritten signature]

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido el Informe Técnico para Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de multa de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por la arquitecta Ivette Carolina González Fernández, en su calidad de Administradora de Contrato, con el visto bueno de la Jefa del Departamento de Ingeniería y del Gerente de Infraestructura, por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/85OGRAL-F/35837.0-2019, referente a la Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto: "OBRAS DE MEJORAMIENTO EN CENTRO ESCOLAR CANTÓN AGUACAYO, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CÓDIGO 358370, mediante el cual se establece que la señora BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO, tuvo un retraso de CIENTO TRES (103) días que le son imputables, lo que equivale a la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$572.51).
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc. 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, con base a lo resuelto por dicho Consejo en sesión DL-1229/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, comisionó por medio de Resolución de las catorce horas con cinco minutos de fecha 15 de diciembre de 2021 al Departamento Legal, para iniciar y tramitar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la señora BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO en relación al contrato en mención, conforme a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP y 80 del Reglamento de dicho Ley (RELACAP).
- III. Que el referido Informe Técnico junto con la resolución antes citada, fueron remitidos al Departamento Legal a través del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; razón



por la cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, a través del Auto de Inicio de las ocho horas y veinte minutos del día 27 de diciembre de 2021, notificado en esta misma fecha a la señora BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO, entregándole copia del Informe Técnico de fecha 14 de diciembre de 2021, otorgándole derecho de defensa por el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente.

- IV. Que ante tal notificación la contratista presentó escrito de defensa el 27 de diciembre de 2021 en el que manifestó su ACEPTACIÓN a la multa impuesta, que no ejercerá su derecho de defensa y asumiendo la responsabilidad del retraso en la entrega del proyecto, por lo que solicitaba que no se abra a prueba el procedimiento y que renunciaba a la interposición del Recurso de Reconsideración y cualquier otro que la asista en el procedimiento.
- V. Que en virtud de que la contratista no hará uso de su derecho de defensa aceptando la multa notificada y al no obtener argumentación alguna, ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le atribuye, se ha determinado que es procedente no abrir el procedimiento a prueba en virtud de lo solicitado expresamente por la contratista, con base a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal que rigen al procedimiento administrativo, por lo tanto el asunto queda listo para resolverse.
- VI. Que el procedimiento en mención se inició de conformidad a lo establecido en el Artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 LACAP, por medio del Informe Técnico y la comisión al Departamento Legal. Así también se ha seguido legalmente el Procedimiento Administrativo Sancionatorio garantizando los derechos a la contratista y cumpliendo con los principios de la potestad sancionadora que establece la LPA en su artículo 139; con los



8

fundamentos técnicos y legales se ha evidenciado y comprobado el atraso en la entrega de los alcances del contrato número FISDL/85OGRAL-F/35837.0-2019, referente a la "OBRAS DE MEJORAMIENTO EN CENTRO ESCOLAR CANTÓN AGUACAYO, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CÓDIGO 358370, que es atribuible a la señora BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO.

- VII. Que así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- VIII. Que habiendo el Consejo de Administración en sesión DL-1229/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la LPA, se habilitó por razones de urgencia los días y horas inhábiles para realizar los actos procedimentales que corresponde del 24 al 31 de diciembre del 2021 de 7:30 a.m. a las 15:30 p.m., en ese sentido se procedió a iniciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador de imposición de multa.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos 82 bis literal c), 85, 89, 106 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; los artículos 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo de Administración del FISDL RESOLVIÓ:

- a) Imponer a la señora BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO, una multa equivalente al monto de QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$572.51), por CIENTO TRES (103) DÍAS CALENDARIO de retraso por la entrega extemporánea de los alcances del Contrato número FISDL/85OGRAL-F/35837.0-2019, referente a Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto: "OBRAS DE MEJORAMIENTO EN CENTRO ESCOLAR CANTÓN AGUACAYO, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CÓDIGO 358370.



- b) Que la señora BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO, cancele al FISDL en concepto de multa la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$572.51), correspondiente a CIENTO TRES días calendario de retraso.
- c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la señora BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO, lo resuelto por este Consejo.
- d) Que habiéndose concluido el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la señora BLANCA LILIAM AMAYA NOLASCO, se ordena proceder con la liquidación del contrato número FISDL/850GRAL-F/35837.0-2019, lo cual puede realizarse inmediatamente, en vista que la contratista renunció a interponer Recurso de Reconsideración en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2021.
- c. El Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la sociedad contratista, EDINTE, S.A. DE C.V. por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/BID2881-R/36645.0-2020, relativo a la construcción del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO JIBOA MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", código 366450.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- a) Que se ha conocido el Informe de Incumplimientos para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por la Ingeniera Jessica Natalia Prieto, Administradora del Contrato y con vistos buenos de la Jefatura de la Zona Central y el Gerente de Infraestructura, por la entrega extemporánea de los alcances del Contrato Número FISDL/BID2881-R/36645.0-2020, relativo a la construcción del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO JIBOA MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", código 366450, y remitido al Departamento



[Handwritten signature]

- Legal por la UACI mediante memorándum de fecha 23 de diciembre de 2021.
- b) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó por medio de resolución de fecha 22 de diciembre de 2021 al Departamento Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa establecido en el Art. 85 LACAP, en contra de la sociedad EDINTE, S.A. DE C.V.
 - c) Que el Departamento Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa a través del Auto de Inicio emitido a las nueve horas con cinco minutos del día 27 de diciembre de 2021, por la Jefa del Departamento Legal y notificado en las oficinas del FISDL con sede en el Barrio de San Jacinto, departamento de San Salvador; adjuntándole copia íntegra del informe de incumplimiento y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente.
 - d) Que la sociedad EDINTE, S.A DE C.V. presentó escrito en fecha 27 de diciembre de 2021, por medio de la cual manifestó que "ACEPTA LA MULTA, RENUNCIA A SU DERECHO DE DEFENSA, PRESENTACIÓN DE PRUEBA Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS".
 - e) Que en razón de lo expresado por la sociedad EDINTE, S.A. DE C.V. el cual acepta la imposición de multa y renuncia a su derecho de defensa, este Departamento Legal obvió a petición del contratista la etapa de apertura a pruebas.
 - f) el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe de Incumplimientos para Imposición de Multa emitido por la Administradora de Contrato e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que



se remitiera al Titular de la Institución y éste aprobara dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad EDINTE, S.A. DE C.V., a través del Departamento Legal, quien notificó el auto de inicio otorgándole el plazo que la ley concede.

- g) Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos y se procede a ratificar todo lo actuado por el Departamento Legal.
- h) Que habiendo el Consejo de Administración en sesión DL-1229/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la LPA, habilitado por razones de urgencia los días y horas inhábiles para realizar los actos procedimentales que corresponde del 24 al 31 de diciembre del 2021 de 7:30 a.m. a las 15:30 p.m. en ese sentido se procedió a iniciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador de imposición de multa.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; los artículos 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESOLVIÓ:

1. Imponer a la sociedad EDINTE, S.A. DE C.V. en concepto de multa por entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/BID2881-R/36645.0-2020, relativo a la construcción del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO JIBOA MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", código 366450, entre el FISDL y la sociedad EDINTE, S.A. DE C.V.
2. Que la sociedad EDINTE, S.A. DE C.V., cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), la cantidad de SEIS MIL



TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,309.06), correspondiente a 114 días calendario de multa.

3. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la sociedad EDINTE, S.A. DE C.V. lo resuelto por este Consejo.
4. Que habiéndose concluido el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la sociedad EDINTE, S.A DE C.V. relacionado con el contrato FISDL/BID2881-R/36645.0-2020, se ordena realizar la liquidación del proyecto, convocar al contratista a fin de presentar toda la documentación que ampare los montos ejecutados en el contrato y se levante el acta de liquidación del contrato y sea suscrita con la referida sociedad, lo que puede realizarse inmediatamente en vista que el contratista renunció en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2021 a presentar Recurso de Reconsideración.
5. Que se emita la respectiva certificación de Ley.
 - d. El Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración del FISDL, que apruebe la Imposición de la multa a la sociedad INVERSIONES 2,030, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables de la referida sociedad en la entrega de los alcances del contrato No. FISDL/FANTEL915-F/30490.0-2015, referente a la "FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CEDART LA PALMA, MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO," Código 304900.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que conoció del Informe Técnico de fecha 6 de diciembre de 2021, para iniciar y tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de multa, en relación al contrato FISDL/FANTEL915-F/30490.0-2015, emitido por la



- Administradora de Contrato, Arquitecta Ivette Carolina González Fernández, debido a retraso en DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) días calendario en la entrega de la FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CEDART LA PALMA, MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", Código 304900, que equivale a un monto de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,632.65). Este Informe con sus anexos fue recepcionado en el Departamento Legal el 14 de diciembre de 2021.
- II. Que en sesión DL-1228/2021, de fecha 09 de diciembre de 2021, el Consejo de Administración acordó comisionar al Departamento Legal, para iniciar y tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa, de conformidad al artículo 85 y 160 de la LACAP y 80 RELACAP, según Certificación emitida por el Secretario de dicho Consejo de fecha 9 de diciembre de 2021 y Resolución suscrita por la Presidenta del FISDL de esa misma fecha.
- III. Que debido a razones de urgencia, el Consejo de Administración aprobó en sesión DL-1229/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021 habilitar los días y horas inhábiles para realizar los actos procedimentales que corresponde del 24 al 31 de diciembre del 2021 de 7:30 a.m. a las 15:30 p.m., con fundamento en el artículo 81 de la LPA, por lo que los actos del presente procedimiento administrativo se realiza en esta fecha.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 160 inciso 3° de la LACAP, la Jefe del Departamento Legal emitió el 27 de diciembre de 2021 el Auto de Inicio del Procedimiento antes mencionado, el cual fue notificado al contratista en esa misma fecha, adjuntándole copia del Informe Técnico de fecha 6 de diciembre de 2021 y sus anexos, otorgándole el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para responder y presentar su escrito de defensa.
- V. Que ante tal notificación el contratista presentó escrito de defensa el 27 de diciembre de 2021 en el que manifestó su ACEPTACIÓN a la multa impuesta,



[Handwritten signature]

asumiendo la responsabilidad del retraso y manifestando que no ejercerá su derecho de defensa, que no se abra a prueba y que renuncia a interponer el Recurso de Reconsideración de la Resolución que resulte de este Procedimiento.

- VI. En virtud de que el contratista manifestó expresamente que no hará uso de su derecho de defensa ni del período de prueba aceptando la multa notificada y al no obtener argumentación alguna, ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le atribuye, se ha determinado que es procedente no abrir el procedimiento a prueba en virtud de lo solicitado expresamente por el contratista, con base a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal que rigen al procedimiento administrativo, por lo tanto el asunto queda listo para resolverse.
- VII. Que el procedimiento en mención se inició de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis, literal c), artículo 85 y 160 de la LACAP, por medio del Informe Técnico y la comisión al Departamento Legal. Así también se ha seguido legalmente el Procedimiento Administrativo Sancionatorio garantizando los derechos al contratista y cumpliendo con los principios de la potestad sancionadora que establece la LPA en su artículo 139; con los fundamentos técnicos y legales se ha evidenciado y comprobado el atraso en la entrega de los alcances del contrato denominado "FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CEDART LA PALMA, MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO," Código 304900, lo cual es atribuible a la sociedad INVERSIONES 2,030, S.A. DE C.V.

Por lo antes expuesto, el Consejo de Administración del FISDL, con base a lo establecido en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos 82 Bis literal c), 85 y 160 de la LACAP, artículos 64, 67, 73, 89, 98, 99 106 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a las Cláusulas contractuales incumplidas del contrato número FISDL/FANTEL915-F/30490.0-2015, RESUELVE:



- a) Imponer a la sociedad INVERSIONES 2,030 S.A. DE C.V., la cantidad de DOS MIL SESICIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,632.65), por los DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) DÍAS calendario, por retrasos en la entrega de los alcances del contrato número FISDL/FANTEL915-F/30490.0-2015 denominado "FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CEDART LA PALMA, MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO," Código 304900.
- b) Que la sociedad INVERSIONES 2,030, S.A. DE C.V., cancele al FISDL en concepto de multa la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,632.65), debido a los 257 días calendario de retraso.
- c) Que habiéndose concluido el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la sociedad INVERSIONES 2,030, S.A. DE C.V., se ordena proceder con la liquidación del contrato FISDL/FANTEL915-F/30490.0-2015, lo cual puede realizarse inmediatamente en vista que el contratista renunció a interponer Recurso de Reconsideración en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2021.
- d) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba la correspondiente Resolución Final y se notifique a la sociedad Inversiones 2,030, S.A. DE C.V.
- e. La Jefatura del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la sociedad INVERZA, S.A. DE C.V. por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/FANTEL915-R/35172.0-2019 denominado CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE: RUTA 8, LEMPITAS SONSONATE - 9 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 351720.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido el Informe Técnico para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa de fecha 17 de diciembre de 2021, emitido por la señora Rosemary Melara



Capacho, en su calidad de Administradora de Contrato, por la entrega extemporánea del contrato número FISDL/FANTEL915-R/35172.0-2019 denominado CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE: RUTA 8, LEMPITAS SONSONATE - 9 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 351720. , mediante el cual se establece que la sociedad INVERZA,S.A. DE C.V, tuvo un retraso de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) días que le son imputables, lo que equivale a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$246.88).

- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración del FISDL a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó, por medio de resolución de las trece horas con quince minutos del día 22 de diciembre de 2021, al Departamento Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa conforme a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP. El referido Informe junto con la resolución antes citada, fueron remitidos al Departamento Legal el 23 de diciembre de 2021.
- III. Que debido a razones de urgencia, el Consejo de Administración aprobó en sesión DL-1229/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021 habilitar los días y horas inhábiles para realizar los actos procedimentales que corresponde del 24 al 31 de diciembre del 2021 de 7:30 a.m. a las 15:30 p.m., con fundamento en el artículo 81 de la LPA, por lo que el presente acto administrativo se realiza en esta fecha.
- IV. Que en virtud de lo anterior el Departamento Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa a través del Auto de Inicio de las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, notificado la misma fecha al



contratista, entregándole copia de Informe Técnico de fecha 17 de diciembre de 2021 y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez días hábiles (10) a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente. El Contratista hizo uso de su derecho de defensa en sentido positivo en el plazo legal correspondiente, por medio de escrito de fecha 28 de diciembre de 2021, que fue presentado al Departamento Legal el mismo día, en el cual manifestaba en lo medular "ACEPTO LA REFERIDA MULTA Y MANIFIESTO DE FORMA IRREVOCABLE QUE NO HARE USO DEL DERECHO DE DEFENSA Y RENUNCIO AL TERMINO DE APERTURA A PRUEBAS QUE LA LEY ME CONFIERE Y A PRESENTAR RECURSO DE RECONSIDERACIÓN" que en nombre de la sociedad acepta su responsabilidad, la referida multa y se renuncia al termino de apertura a pruebas que la ley le confiere y a interponer el Recurso de Reconsideración y cualquier otro que le asista."

- V. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis "Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe Técnico para Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa emitido por la Administradora de Contrato, e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remitiera al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad INVERZA, S.A. DE C.V., a través del Departamento Legal, que notificó el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole el plazo que por Ley corresponde.

- VI. Que debido a que el Contratista manifestó en su escrito de fecha 28 de diciembre de 2021, estar de



acuerdo con la multa y haber comunicado que no haría uso de su derecho de presentar pruebas, y al no obtener argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le imputa, queda por lo tanto el asunto listo para resolver.

VII. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 ambos de la LACAP; 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1, todos de la LPA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESOLVIÓ:

- a) Imponer a la sociedad INVERZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERZA, S.A. DE C.V., el monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$246.88) por DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) días calendario de multa por la entrega extemporánea del Contrato número FISDL/FANTEL915-R/35172.0-2019 denominado CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE: RUTA 8, LEMPITAS SONSONATE - 9 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 351720.
- b) Que la sociedad INVERZA, S.A. DE C.V., cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$246.88).
- c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la sociedad INVERZA, S.A. DE C.V., lo resuelto por este Consejo.
- d) Que Habiéndose concluido el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la



sociedad INVERZA, S.A. DE C.V. relacionado al contrato número FISDL/FANTEL915-R/35172.0-2019, se ordena realizar la liquidación del proyecto, convocar al contratista a fin de presentar toda la documentación que ampare los montos ejecutados en el contrato y se levante el acta de liquidación del contrato y que sea suscrita por INVERZA, S.A. DE C.V., lo cual puede realizarse inmediatamente en vista que el contratista renunció en su escrito de fecha 28 de diciembre de 2021 a presentar Recurso de Reconsideración.

- e) Que se emita la respectiva certificación de Ley.
- f. El Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la sociedad contratista, PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V. por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/BID2881-R/36644.0-2020, relativo a la Construcción del Proyecto Ítem tres, "MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" Código 366440.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- a) Que se ha conocido el Informe de Incumplimientos para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por el Arquitecto José Rolando Ferrer Campos, Administrador del Contrato y con visto bueno de la Jefatura de la Zona Oriental en funciones y el Gerente de Infraestructura, por la entrega extemporánea de los alcances del Contrato Número FISDL/BID2881-R/36644.0-2020, relativo a la Construcción del Proyecto Ítem tres, "MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" Código 366440, y remitido al Departamento Legal por la UACI mediante memorándum de fecha 23 de diciembre de 2021.
- b) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración a través de la Presidenta del



8

Consejo de Administración del FISDL comisionó por medio de resolución de fecha 22 de diciembre de 2021 al Departamento Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa establecido en el Art. 85 LACAP, en contra de la sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.

- c) Que el Departamento Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa a través del Auto de Inicio emitido a las a las nueve horas con veinte minutos del día 27 de diciembre de 2021, por la Jefa del Departamento Legal y notificado por correo electrónico a PRISMA INGENIEROS S.A. DE C.V., adjuntándole copia íntegra del informe de incumplimiento y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente.
- d) Que la sociedad contratista PRISMA INGENIEROS S.A. DE C.V., presento escrito de defensa en fecha 28 de diciembre de 2021, en el cual manifestaba que aceptaba la multa, que renunció a su derecho de apertura a prueba y que renuncia a la interposición del Recurso de Reconsideración y que se proceda a la liquidación y al pago final del contrato; en vista de esto se omitieron las siguientes etapas procesales correspondientes.
- e) Que debido a que la sociedad contratista manifestó en su escrito de fecha 28 de diciembre de 2021, estar de acuerdo con la multa y al no obtener argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le imputa, queda por lo tanto el asunto listo para resolver.
- f) Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe de Incumplimientos para Imposición de Multa emitido por el Administrador de Contrato e informándolo al Departamento de Adquisiciones y



Contrataciones Institucionales del FISDL, para que se remitiera al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., a través del Departamento Legal, quien notificó el auto de inicio otorgándole el plazo que la ley concede.

- g) Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos y se procede a ratificar todo lo actuado por el Departamento Legal.
- h) Que habiendo el Consejo de Administración en sesión DL-1229/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la LPA, se habilitó por razones de urgencia los días y horas inhábiles para realizar los actos procedimentales que corresponde del 24 al 31 de diciembre del 2021 de 7:30 a.m. a las 15:30 p.m. en ese sentido se procedió a iniciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador de imposición de multa.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos 82 bis literal c), 85, 89, 106 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; los artículos 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:

- a) **Imponer a la sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., el monto de DOS MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,150.61), por 21 días calendarios de retraso en la entrega de los alcances del contrato número FISDL/BID2881-R/36644.0-2020, relativo al Contrato de Construcción del Proyecto Ítem tres, "MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" Código 366440, entre el FISDL y la sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**



- b) Que la sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,150.61), correspondiente a 21 días calendario de multa.
- c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V. lo resuelto por este Consejo.
- d) Que Habiéndose concluido el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V. relacionado al contrato número FISDL/BID2881-R/36644.0-2020, se ordena realizar la liquidación del proyecto, convocar al contratista a fin de presentar toda la documentación que ampare los montos ejecutados en el contrato y se levante el acta de liquidación del contrato y que sea suscrita por PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V. lo cual puede realizarse inmediatamente, en virtud de que el contratista manifestó expresamente en su escrito de fecha 28 de diciembre de 2021, que no hará uso de su derecho de defensa, aceptando la multa y que no hará uso de su derecho a apertura a prueba; por lo que se determinó no ser necesario abrir dicha etapa, con base a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal que rigen al proceso administrativo, quedando por lo tanto el asunto listo para resolver.
- e) Que se emita la respectiva certificación de Ley.

Finalizó la sesión a las once horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.

María Ofelia Navarrete de Dubón

Fernando Javier Acosta Mejía

Antonio Juan Javier Martínez

